



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 15 de Noviembre de 2012

No. 219

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 816. Ley de Reformas y Adición
a la Ley No. 695, "Ley Especial para el
Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico
Tumarín.....9200

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 011-2012.....9205
Acuerdo Ministerial No. 013-2012.....9207

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Combatientes
y Colaboradores Históricos Carlos Nuñez Tellez
(ASOCARNUT).....9207

Estatutos Asociación de Alegría y Paz Integral
de las Familias Nicaragüenses Internacional
(APIN, INTERNACIONAL).....9212

Estatutos Asociación Iglesia Centro Bíblico
Rocainconmovible (C.B.R.I.).....9217

Estatutos Asociación de Beisbol de Zelaya Central
(ASODEBEZEL).....9221

Nacionalizados.....9225

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....9227

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Fe de Errata.....9233
Resolución Administrativa No. 50-2012.....9233

EMPRESA NICARAGÜENSE DE PETRÓLEO

Programa Anual de Contrataciones.....9234

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Achuapa
Programa Anual de Contrataciones.....9236

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9237

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....9250

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL**CONSIDERANDO****I**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos entre los que se incluye la energía y de acuerdo a la Ley N°. 554, “Ley de Estabilidad Energética”, se declaró crisis energética en todo el territorio nacional, vigente mientras los precios internacionales del petróleo crudo WTI USGC (West Texas Intermediate, United States Gulf Coast) sobrepasen los cincuenta dólares el barril o se mantenga por arriba del 50% el nivel de uso del petróleo para la generación de energía eléctrica. Actualmente el precio del petróleo se cotiza por encima de cien dólares barril y la matriz energética continúa siendo altamente dependiente de combustible fósil.

II

Que el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, cuyo desarrollo y ejecución fue aprobado por la Ley No. 695, “Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 140 del veintiocho de julio del año dos mil nueve, permitirá el cambio de la matriz de generación de energía y tendrá un efecto en un período de 10 años, contados a partir de su primer año de operación, que significará un ahorro en los costos de generación de energía que se trasladan a la tarifa de los clientes de aproximadamente seiscientos treinta y tres punto tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 633.3) en demanda media y de setecientos setenta punto nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 770.9) en demanda alta.

III

Que actualmente, las características del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín han sido modificadas por el desarrollador, la empresa Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua, Sociedad Anónima, permitiendo contar con un Proyecto que entre otras características tiene un nuevo aprovechamiento hidroeléctrico con una potencia instalada aproximadamente de 253 MW, un conjunto de unidades generadoras cuya capacidad media anual de generación de energía se estima en 1184 GWh y una presa de enrocado y concreto estimada en 63 metros de altura.

IV

Que se hace necesario, en vista que así lo dispone el ordenamiento jurídico relativo a la Industria Eléctrica y específicamente a la generación hidroeléctrica, modificar la Ley que autoriza el desarrollo y ejecución del Proyecto, a fin de establecer vía Ley especial los cambios de tan importante Proyecto, por la importancia que representa para el país y la incidencia en el cambio de la matriz energética.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 816**LEY DE REFORMAS Y ADICIÓN A LA LEY N°. 695, “LEY ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO TUMARIN”****Artículo Primero: Reformas a los artículos 3, 4, 11, 14, 16, 17, 18, 21 y 22 de la Ley N°. 695, “Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín”**

Refórmense los artículos 3, 4, 11, 14, 16, 17, 18, 21 y 22 de la Ley N°. 695, “Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 140 del 28 de julio de 2009, los que se leerán así:

“Art. 3 Definiciones

Para los fines y efectos de la presente Ley, sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley N°. 272, “Ley de la Industria Eléctrica”, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 172 del 10 de septiembre del 2012, se establecen las siguientes definiciones:

1. Acreedores calificados: Son las instituciones financieras que van a financiar el desarrollo del Proyecto;

2. CEP: Es el Cronograma de Ejecución de Proyecto;

3. Certificación de la operación comercial plena por parte de los acreedores calificados: Es el documento en el que oficialmente se notifica que todas las condiciones de conclusión del Proyecto que figuran en los contratos de financiamiento suscritos entre El Desarrollador y los órganos financiadores, se han cumplido satisfactoriamente o en su caso se han dispensado por los órganos financiadores;

4. CHN: Es El Desarrollador o Empresa Centrales Hidroeléctricas de Nicaragua, Sociedad Anónima;

5. CNDC: Es el Centro Nacional de Despacho de Carga;

6. CONEPHIT: Es la Comisión Negociadora del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín;

7. Contratista EP: Es la Empresa contratista de El Desarrollador encargada de asesorar a CHN en las actividades de ingeniería de diseño y gestión de fabricación, construcción civil, logística, montaje y comisionamiento;

8. Contratista EPC: Es la Empresa contratista de El Desarrollador, encargada de la construcción y ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín;

9. Contrato de compraventa de energía o CCVE: Es el contrato que será firmado entre El Desarrollador y las Empresas Distribuidoras de Energía, con intervención de la Procuraduría General de la República (PGR), bajo la modalidad de Contrato de Generación por Energía media;

10. CROM: Son los Costos Reconocidos de Operación y Mantenimiento;

11. Desarrollo del Proyecto: Comprende las etapas de estudios de preinversión, factibilidad del Proyecto, obtención de financiamiento, construcción, habilitación de la operación comercial por parte del CNDC, Certificación de la Operación Comercial plena por parte de los acreedores calificados y transferencia del Proyecto al Estado de Nicaragua;

12. DIA: Es el Documento de Impacto Ambiental;

13. El Proyecto: Es el Proyecto Hidroeléctrico Tumarín;

14. Empresas Distribuidoras de Energía: Es la (s) compañía (s) a la cual el Estado de Nicaragua ha otorgado concesión de distribución de energía eléctrica;

15. Energía Media: Es la capacidad media anual de generación del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín estimada en 1184 Gigawatts horas (GWh);

16. NaMo: Es el Nivel de aguas Máximo ordinario;

17. NaMe: Es el Nivel de aguas Máximo extraordinario;

18. NaMino: Es el Nivel de aguas Mínimo ordinario;

19. PDI: Es el Plan de Desarrollo Integral;

20. Plazos: Son los términos y plazos en días establecidos en la presente Ley, serán considerados como días y plazos calendarios;

21. SIMEC: Es el Sistema de Medición Comercial;

22. SNT: Es el Sistema Nacional de Transmisión; y

23. SST: Es el Sistema Secundario de Transmisión.

Art. 4 Obras y Ubicación del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín.

El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, contará con un área de embalse estimado en 41 kilómetros cuadrados en su nivel máximo normal y su aprovechamiento hidroeléctrico tendría una potencia instalada aproximadamente de 253 Megawatts (MW). El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín comprende infraestructuras mayores, construcciones conexas y otras obras complementarias: construcción de una presa de enrocado y concreto estimado en 63 metros de altura, embalse, obras de desvío, obras de demasías, obras de conducción, casa de máquinas, un conjunto de unidades generadoras cuya capacidad media anual de generación de energía se estima en 1184 Gigawatts horas (Gwh) y una subestación donde será el punto de entrega de dicha energía.

El plazo de construcción de las obras será de 59 meses

aproximadamente, toda vez que se cumplan y satisfagan los requisitos y trámites establecidos en la presente Ley y demás leyes conexas a la materia para poder desarrollar El Proyecto.

El Proyecto estará ubicado en los sitios que se describen y delimitan así: El eje de la presa Tumarín, estará ubicado sobre el Río Grande de Matagalpa aproximadamente 43 kilómetros río abajo de la confluencia del Río Tuma con el Río Grande de Matagalpa, en el tramo del río comprendido entre las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), sistema WGS84 (World Geodesic System): 780288 Longitud Oeste y 1440161 Latitud Norte, 780982 Longitud Oeste y 1440309 Latitud Norte, 780792 Longitud Oeste y 1440507 Latitud Norte, 780267 Longitud Oeste y 1440343 Latitud Norte, en la hoja geodésica a escala 1:50,000 Río Isika 3355-III. Su embalse está ubicado en los municipios de La Cruz de Río Grande y Paiwás de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS). El área del embalse en aguas máximas normales será de aproximadamente 41 kilómetros cuadrados, variando según los niveles de aguas Máximo ordinario, NaMo de 49.0 msnm (metros sobre el nivel del mar), - y el Nivel de Aguas Mínimo ordinario - NaMino de 40.0 msnm. El Nivel Extraordinario en Avenidas Máximas es de 60.0 msnm, (NaMe).

El límite exacto de la ubicación y la correspondiente afectación para los fines y objetivos expresados en este artículo y siguientes de la presente Ley, será establecido en forma final por medio del trazo topográfico en el sitio de la obra de la línea correspondiente al nivel de aguas máximas extraordinarias -NaMe- para el embalse, según se determine este nivel en los planos finales de construcción al establecer la altura de la crecida máxima esperada sobre el vertedero de la presa, más una franja de amortiguamiento y protección de la rivera contigua al embalse, la cual será definida por el Ministerio de Energía y Minas. El ente regulador una vez que entre en operación productiva El Proyecto deberá realizar sus funciones de regulación sin perjuicio de que a instancia del Ministerio de Energía y Minas, pueda participar en las actividades de supervisión durante la etapa de construcción de El Proyecto.

Art. 11 Obligación de garantía a favor del Estado y garantía del CCVE.

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Licencia de Generación, El Desarrollador entregará al Ministerio de Energía y Minas, al momento de la suscripción del Contrato de Licencia de Generación, una garantía de cumplimiento de conformidad a los términos establecidos en la Ley N°. 272, "Ley de la Industria Eléctrica" y su Reglamento.

Dicha garantía deberá ser emitida por una institución bancaria o aseguradora nacional autorizada para operar en el país por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF), bajo las condiciones de ser irrevocable, incondicional, solidaria y de pago inmediato a simple requerimiento del Ministerio de Energía y Minas. El depósito de la garantía tendrá una vigencia de doce meses posteriores a la fecha de terminación de las obras, en cuya fecha caducará la misma.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales durante el período de las obras iniciales contenidas en la Licencia de Generación Hidroeléctrica, la autoridad competente deberá proceder a la ejecución de las garantías otorgadas por El Desarrollador.

Respecto al CCVE, las Empresas Distribuidoras de Energía deberán rendir una garantía a favor de CHN vigente a partir de la habilitación de la operación comercial por parte del CNDC, con los siguientes valores:

1. En el primer año un valor equivalente a 3/12 de la facturación anual del CCVE;
2. Del segundo al décimo primer año un valor equivalente a 2/12 de la facturación anual del CCVE; y
3. Del décimo segundo año hasta el final de la vigencia del CCVE un valor equivalente a 1/12 de la facturación anual del CCVE, o el equivalente a 2/12 de la facturación anual del CCVE en el caso de retraso del pago por parte de las Empresas Distribuidoras de Energía.

Art. 14 Comisión Negociadora de El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín.

Créase la Comisión Negociadora de El Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, la que para los efectos de la presente Ley y demás efectos colaterales directos o indirectos se le identificará con las siglas CONEPHIT, la que tendrá como objetivo principal negociar de forma expedita con El Desarrollador el establecimiento de todos los términos definitivos del CCVE, incluyendo entre otros el precio y plazos de dicho contrato, así como las debidas garantías de pago en su caso, de acuerdo al resultado del estudio de factibilidad. Así mismo, negociará las condiciones especiales a incluirse en el Contrato de Licencia de Generación, incluyendo derechos y obligaciones de las partes.

Las Empresas Distribuidoras de Energía, de acuerdo a los términos definitivos aprobados por la Comisión, deberá suscribir con El Desarrollador el respectivo CCVE. El valor monómico mínimo se establecerá de conformidad al estudio de factibilidad y el costo de la energía contratada será trasladado a tarifas por el Instituto Nicaragüense de Energía.

La Comisión Negociadora será la encargada de negociar la participación del Estado de la República de Nicaragua, en la participación accionaria del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín sobre la base del porcentaje establecido en el artículo 16 de la presente Ley, así como el carácter de las acciones, las utilidades a recibir, sus condiciones especiales y otros derechos diversos, así como la capacidad sobre el control de los actos de administración que confieran dichas acciones. De igual forma podrá establecer mecanismos para asegurar la participación del Estado antes del plazo de la entrega del porcentaje establecido en el artículo 16 de la presente Ley. También se le faculta para negociar el plazo y las condiciones en las que todas las instalaciones del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, en operación comercial, deberán ser entregadas al Gobierno de la República de Nicaragua.

La Comisión negociará todo lo referido a la venta de bonos de dióxido de carbono, cuyos ingresos serán a favor del Estado para disminuir la tarifa.

La Comisión negociadora dará el seguimiento que sea necesario hasta que dicho proyecto entre en operación comercial plena, de igual forma, se podrán crear las subcomisiones que resulten

necesarias para la implementación y control del plan de desarrollo integral y sus medidas sociales, compensatorias, rehabilitadoras y ambientales cuyas funciones serán definidas por la Comisión de acuerdo a la naturaleza del tema.

Art. 16 Porcentaje de Participación del Estado en la Empresa Desarrolladora.

Una vez otorgada a CHN la Certificación de la Operación Comercial plena por parte de los acreedores calificados, El Desarrollador transferirá al Estado de la República de Nicaragua, sin costo adicional alguno a su aporte como dueño del recurso el diez por ciento del monto total de las acciones que conforman y representan el capital social de la misma.

Una vez transferida estas acciones, la participación porcentual del Estado de la República de Nicaragua no podrá ser reducida hasta el término del período de vigencia de la Licencia de Generación Hidroeléctrica.

Esta participación accionaria del Estado de la República de Nicaragua, será representada por la Empresa Nicaragüense de Electricidad o sus sucesores, lo que le otorga el derecho de tener al menos un cargo en su Junta Directiva, con derecho a voz y voto; previo a la transferencia antes referida, otros derechos, privilegios y obligaciones de estas acciones serán convenidas entre El Desarrollador y la Empresa Nicaragüense de Electricidad.

Art. 17 Energía producida.

El Desarrollador deberá abastecer de forma prioritaria la demanda de energía eléctrica para el consumo del mercado de la República de Nicaragua. El Desarrollador estará obligado a proveer a las Empresas Distribuidoras de Energía su generación disponible, mediante el CCVE específico.

Sin perjuicio de lo establecido en el CCVE, los excedentes de generación de energía de El Proyecto se originarán siempre que la energía entregada al Sistema Interconectado Nacional (SIN) por El Proyecto sea superior a la energía media según el CCVE entre CHN y las Empresas Distribuidoras de Energía. Estos excedentes serán utilizados única y exclusivamente en beneficio de la tarifa de los clientes y consumidores finales.

Así como, en caso de que la energía entregada al SIN por El Proyecto sea inferior a la energía media según el CCVE entre CHN y las Empresas Distribuidoras de Energía en el mismo período y con el objeto de que esto no repercuta en el aumento de la tarifa de energía al consumidor, el Estado de Nicaragua podrá autorizar al Ministerio de Energía y Minas y al Instituto Nicaragüense de Energía conjuntamente, a establecer con financiadores nacionales o extranjeros, mecanismo de financiación a la tarifa de los clientes y consumidores de energía.

Art. 18. Conexiones de Transmisión de Energía e Infraestructura de Transporte.

Con la finalidad de beneficiar al consumidor final a través de la moderación tarifaria, será responsabilidad del Estado de la República de Nicaragua, por medio de la instancia que él determine o a quien corresponda:

a. El financiamiento y la construcción de las obras del sistema secundario de transmisión, que incluye dos líneas de transmisión en 230 Kilovoltios (Kv) de aproximadamente 81 kilómetros entre la subestaciones Tumarín y Mulukukú con sus respectivas bahías de conexión con el Sistema Nacional de Transmisión (SNT);

b. La realización de las obras de refuerzo que sean necesarias en el Sistema Nacional de Transmisión (SNT), sean estas en subestaciones, líneas, equipos de compensación reactiva o cualquier otro equipo o instalación del SNT, para asegurar que la producción del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín tenga un acceso físico y comercial adecuado y seguro, sea para el Mercado Eléctrico Nacional, como para el Mercado Eléctrico Regional;

c. La construcción del tramo de carretera de aproximadamente 50 kilómetros que comunicará el poblado de San Pedro del Norte con el sitio de construcción de la Central Hidroeléctrica Tumarín y de los puentes necesarios; y

d. La verificación, adecuación, reforzamiento y mantenimiento de las obras de infraestructura vial y mantenimiento de la infraestructura portuaria necesaria para garantizar la ejecución de las actividades de El Desarrollador durante todo el período de vigencia de la Licencia de Generación.

Con relación a los literales a., b., c. y d. la ejecución deberá efectuarse dentro de los plazos y condiciones que no afecten el cumplimiento del CEP.

Con relación al literal a. la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica no recibirá la anualidad de la inversión reconocida de la Remuneración Anual General (RAG) contenida en la Normativa de Transporte, Resolución N°. 04-2000, emitida por el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía. ENATREL no adquirirá deuda por el financiamiento y construcción del sistema secundario de transmisión descrito.

También con relación al literal a. y de acuerdo con la normativa de transporte establecida en la Resolución N°. 04-2000, la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica recibirá en concepto de remuneración por el sistema secundario de transmisión lo siguiente:

1. Los Costos Reconocidos de Operación y Mantenimiento (CROM), autorizado por el INE en la determinación de la Remuneración Anual General (RAG); y

2. El Costo de Funcionamiento del Centro Nacional del Despacho de Carga.

Con relación al literal b. la inversión de estas obras será reconocida conforme la Remuneración Anual General de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica descrita en la normativa de transporte.

Con relación a los literales c. y d., El Desarrollador tendrá libre tránsito y paso durante todo el período de vigencia de la Licencia de Generación que le permita el eficiente tránsito para el cumplimiento de objeto de desarrollo de El Proyecto.

El Desarrollador deberá elaborar el Estudio de Impacto a la Red y aquellos otros estudios y análisis solicitados por ENATREL para garantizar la correcta conexión de El Proyecto al Sistema Nacional

de Transmisión (SNT). Si, del resultado de esos estudios eléctricos basados en las características técnicas de los equipos a ser instalados por El Desarrollador, se concluye a criterio de ENATREL que El Desarrollador debe tomar las medidas para garantizar la correcta conexión y operación de El Proyecto a fin de no afectar la entrega de energía y la seguridad operativa del SIN, siempre que las mismas sean en la subestación o en la Central Hidroeléctrica Tumarín, estas serán asumidas por El Desarrollador.

La CONEPHIT establecerá las reglas de compensación a El Desarrollador en el caso de eventuales costos generados por retrasos en la construcción de la infraestructura que sean necesarios al desarrollo de El Proyecto y no esté bajo la responsabilidad de El Desarrollador; así como los atrasos imputables a El Desarrollador.

Art. 21 Beneficios fiscales y otros incentivos.

El Desarrollador gozará de los incentivos fiscales comprendidos en la Ley N°. 532, "Ley para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables", cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre del 2012.

No obstante lo establecido en la Ley referida en el párrafo anterior, los plazos de exoneración contenidos en los numerales 4., 5. y 6. del artículo 7 de dicha Ley, serán de quince años; en lo correspondiente al numeral 4., las exoneraciones de los tributos municipales sobre bienes inmuebles, matrícula e Impuesto sobre Ingresos, se aplicarán de la siguiente manera: el setenta y cinco por ciento (75%) durante los primeros cuatro años; el cincuenta por ciento (50%) durante los siguientes seis años y el veinticinco por ciento (25%) durante los últimos cinco años.

Respecto a lo establecido en el numeral 3., del artículo 7 de la Ley N°. 532 antes referida, el impuesto sobre la renta tendrá una alícuota del tres por ciento (3%) a pagar sobre las utilidades generadas durante todo el período de vigencia de la Licencia de Generación. El Desarrollador estará exento del pago de los anticipos y del pago mínimo definitivo del impuesto sobre la renta durante todo el período de vigencia de la Licencia de Generación. Igualmente, durante este mismo período estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta los ingresos derivados por venta de bonos de dióxido de carbono.

Asimismo El Desarrollador gozará de la exoneración de los impuestos municipales sobre la construcción y ampliaciones de obras de El Proyecto.

Para los efectos del cómputo del inicio del plazo de las exoneraciones otorgadas por esta Ley, en lo que corresponde al Impuesto sobre la Renta y los Impuestos Municipales sobre Ingresos será la fecha del inicio de la operación comercial de El Proyecto; para las demás exoneraciones el cómputo del inicio del plazo será la fecha de publicación de la presente Ley en La Gaceta, Diario Oficial, no requiriéndose la Licencia de Generación Hidroeléctrica.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el plazo de vigencia de la Licencia de Generación estarán exentos del impuesto sobre la renta los dividendos, participaciones en utilidades e intereses pagados por El Desarrollador a sus accionistas o socios residentes o no en el país; de igual forma se exonera del impuesto sobre la renta y

cualquier forma de aplicación de este impuesto, por el mismo plazo, a las personas naturales o jurídicas no residentes que presten servicios de asesoría y consultoría a El Desarrollador y al Contratista durante el período de construcción. Así mismo, estarán exentos el Contratista EPC y el Contratista EP en la etapa de construcción de El Proyecto, del pago del impuesto sobre la renta, pago mínimo definitivo del impuesto sobre la renta, los anticipos al mismo, las retenciones por pago de dividendos o participaciones en utilidades a sus accionistas o socios residentes o no y los tributos municipales sobre bienes inmuebles, matrícula e impuesto sobre ingresos; para tal efecto El Desarrollador deberá registrar a su Contratista EPC y a su Contratista EP en la etapa de construcción, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Energía y Minas.

Los beneficios fiscales y otros incentivos otorgados por mandato de la presente Ley a favor de El Desarrollador, persistirán a su favor en los casos en que hubiere constituido Contratos de Fideicomiso con instituciones financieras autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 741, "Ley sobre el Contrato de Fideicomiso", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 11 del 19 de Enero de 2011.

Art. 22 Entrega de las Obras y Activos de la Empresa al Estado.

Cumplido el plazo acordado y las condiciones de las negociaciones realizadas entre El Desarrollador y la CONEPHIT, una vez recuperada la inversión El Desarrollador deberá hacer entrega en buen estado de operación en propiedad al Estado de la República de Nicaragua todas las obras físicas de infraestructura de generación de energía, plantas de generación, así como los activos, beneficios, derechos y resto del capital de El Desarrollador, los que pasarán a ser propiedad del Estado de Nicaragua mediante transferencia de la totalidad de las acciones libre de todo gravamen, sin que medie precio ni costo alguno o compromiso de ningún tipo, incluyendo obligaciones contraídas por El Desarrollador, salvo aquellas obligaciones que por su naturaleza se presuman dolosas.

También se le exonera del pago de los derechos arancelarios en concepto de inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor del Estado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la presente norma, en el Contrato de Licencia de Generación Hidroeléctrica se deberá establecer en el contrato las cláusulas correspondientes a la definición de los mecanismos y procedimientos específicos para hacer efectivo el traspaso de la Empresa a favor del Estado de Nicaragua.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado de la República de Nicaragua, tendrá el derecho pero no la obligación de solicitar la compra anticipada del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, una vez que El Desarrollador haya cancelado totalmente el financiamiento obtenido con los acreedores calificados. El Desarrollador no podrá negar dicho derecho. Se faculta a ENEL a negociar los términos y condiciones con El Desarrollador, para el ejercicio de este derecho.

Para efectos de depreciación del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín a fin de garantizar el buen estado de operación de las obras que

recibirá el Estado de Nicaragua por parte de El Desarrollador, las cuotas anuales a deducir de la renta bruta como reserva por depreciación basadas en el método de línea recta - costo o precio de adquisición entre la vida útil del bien, será determinada así: el resultado de dividir el cien por ciento (100%) entre la cantidad de años comprendidos desde la fecha de inicio de operación comercial hasta el término de la Licencia de Generación.

Para garantizar la entrega de los bienes en buen estado, en casos de adquisición de activos posteriores a la entrada en operación comercial, estos activos serán depreciados en el número de años comprendidos entre la fecha de la adquisición y la terminación de la vigencia de la Licencia de Generación o su vida útil, lo que sea menor".

Artículo Segundo: Adición de artículo nuevo a la Ley No. 695, "Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín"

Se adiciona un nuevo artículo a la Ley N°. 695, "Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín", después del artículo 22, el que se leerá así:

Art. 22 bis. Resolución de conflictos.

El Desarrollador y los entes descentralizados, entes autónomos y empresas del Estado, deberán someter a mediación o arbitraje internacional las disputas emergentes relacionadas con las licencias, permisos, contrataciones señaladas en la presente Ley. El sometimiento a mediación y otros mecanismos de negociación se realizará conforme a las disposiciones de la Ley N°. 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de junio del año 2005.

De no llegarse a un acuerdo, las partes en disputa podrán someterlo a arbitraje internacional, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional del año 2012, cuyo sometimiento resultara de las cláusulas compromisorias contenidas en la licencia, permisos o contratos respectivos."

Artículo Tercero: Publicación de texto de Ley con sus reformas incorporadas.

Todas estas reformas deberán incorporarse y refundirse en la Ley N°. 695, "Ley Especial para el Desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín y publicarse toda la Ley con sus reformas y adiciones en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo Cuarto: Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de Noviembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. 16592 - M. 6937 - Valor C\$ 475.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 011-2012

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 013-2010, 014-2010, 022-2010, 032-2010, 033-2010 y 047-2010 emitidos el cinco, siete y nueve de abril del 2010 y publicados en Las Gacetas, Diario Oficial Nos. 187, 189, 194 y 203 del primero, cinco, doce y veinticinco de octubre del año dos mil diez, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), reconoce la deuda pendiente de pago por un monto total de **Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Córdobas con 84/100 (C\$775,690.84)** desglosados de la siguiente manera: **1) Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 76/100 (C\$90,254.76)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Diamante Rojo R.L.”; **2) Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas con 25/100 (C\$169,786.25)**, a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “San Juan del Sur, R.L.”; **3) Ciento Sesenta Mil Ochocientos Cincuenta Córdobas con 13/100 (C\$160,850.13)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.”; **4) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C\$120,941.38)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Hermandad de Estelí, R.L.”; **5) Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdobas con 93/100 (C\$71,488.93)**, a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Larios, R.L.”; y **6) Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve Córdobas con 39/100 (C\$162,369.39)**, a favor del Asocio COBYRNIC-COBYRSA, en concepto de pagos pendientes por parte del (MTI), del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 1 al 12 y último, 18 al 36 y último, 19 al 36 y último, 1 al 12 y último, 5 al 12 y último, 4 y último respectivamente, derivados de los Contratos de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas Nos. DEP08-073-2004, DEP80-067-2002, DEP30-053-2002, DEP25-115-2005, DEP55-030-2003 y DEP40-86-2004, suscritos el 9 de junio del 2004, 20 de marzo del 2002, 24 de febrero del 2002, 13 de mayo del 2005, 19 de abril del 2003 y 30 de julio del 2004 respectivamente, entre el (MTI) y las Cooperativas y el Asocio anteriormente mencionado.

II

Que en la Ley No. 784, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de febrero del año dos mil doce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, en la página 317 “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2012”, aparece la partida presupuestaria denominada “Sentencias Judiciales y Otras Deudas Contingentes” por un monto de Seiscientos Cincuenta y Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Noventa y Dos Córdobas Netos (C\$653,453.092.00) de los cuales Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Córdobas con 84/100 (C\$775,690.84) serán utilizados para pagar la deuda que tiene el (MTI) con las Cooperativas

de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Diamante Rojo, R.L.”, “San Juan del Sur, R.L.”, “Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.”, “La Hermandad de Estelí, R.L.”, “Los Larios, R.L.”; y Un Asocio “COBYRNIC-COBYRSA”, de conformidad con el desglose relacionado en el considerando I del presente Acuerdo Ministerial.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), emitió dictamen legal con fecha 18 de junio y 13 de julio del 2012, con referencias DAL-0626-06-2012 y DAL-0710-07-2012, concluyendo que Asesoría Legal no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar dicha deuda como Deuda Pública Interna, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en Sesión Ordinaria del dieciocho de julio del año dos mil doce, que consta en Acta No. 291, por unanimidad de votos resolvió recomendar la solicitud de Incorporación y Registro como Deuda Pública Interna, la cantidad de Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Córdobas con 84/100 (**C\$775,690.84**) desglosados de la siguiente manera: **1) Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 76/100 (C\$90,254.76)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Diamante Rojo R.L.”; **2) Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas con 25/100 (C\$169,786.25)**, a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “San Juan del Sur, R.L.”; **3) Ciento Sesenta Mil Ochocientos Cincuenta Córdobas con 13/100 (C\$160,850.13)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.”; **4) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C\$120,941.38)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Hermandad de Estelí, R.L.”; **5) Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdobas con 93/100 (C\$71,488.93)**, a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Larios, R.L.”; y **6) Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve Córdobas con 39/100 (C\$162,369.39)**, a favor del Asocio COBYRNIC-COBYRSA.

V

Que conforme el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 147-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua el 14 de Agosto del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de Agosto del año dos mil doce, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro en lo que sea aplicable; a los Acuerdos Ministeriales 013-2010, 014-2010, 022-2010, 032-2010, 033-2010 y 047-2010 emitidos por el (MTI) y conforme a lo Recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria del dieciocho de julio del año dos mil doce, que consta en Acta No. 291, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Córdobas con 84/100 (**C\$775,690.84**) desglosados de la siguiente manera: **1) Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 76/100 (C\$90,254.76)** a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento

Vial “El Diamante Rojo R.L.”; 2) Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas con 25/100 (C\$169,786.25), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “San Juan del Sur, R.L.”; 3) Ciento Sesenta Mil Ochocientos Cincuenta Córdobas con 13/100 (C\$160,850.13) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.”; 4) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C\$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Hermandad de Estelí, R.L.”; 5) Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdobas con 93/100 (C\$71,488.93), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Larios, R.L.”; y 6) Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve Córdobas con 39/100 (C\$162,369.39), a favor del Asocio COBYRNIC-COBYRSA.

VI

Que conforme el Artículo 2 del Acuerdo Presidencial No. 147-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua el 14 de Agosto del año dos mil doce, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de Agosto del año dos mil doce, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la cantidad de Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Córdobas con 84/100 (C\$775,690.84) desglosados de la siguiente manera: 1) Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 76/100 (C\$90,254.76) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Diamante Rojo R.L.”; 2) Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas con 25/100 (C\$169,786.25), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “San Juan del Sur, R.L.”; 3) Ciento Sesenta Mil Ochocientos Cincuenta Córdobas con 13/100 (C\$160,850.13) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.”; 4) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C\$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Hermandad de Estelí, R.L.”; 5) Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdobas con 93/100 (C\$71,488.93), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Larios, R.L.”; y 6) Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve Córdobas con 39/100 (C\$162,369.39), a favor del Asocio COBYRNIC-COBYRSA.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis, Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres, Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del año dos mil cuatro, en lo que sea aplicable, Ley No. 784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce y Acuerdo Presidencial No. 147-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el 14 de Agosto del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de Agosto del año dos mil doce.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 147-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el 14 de Agosto del año dos mil doce y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de Agosto del año dos mil doce, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de **Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Córdobas con 84/100 (C\$775,690.84)** desglosados de la siguiente manera: **1)** Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 76/100 (C\$90,254.76) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Diamante Rojo R.L.”; **2)** Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas con 25/100 (C\$169,786.25), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “San Juan del Sur, R.L.”; **3)** Ciento Sesenta Mil Ochocientos Cincuenta Córdobas con 13/100 (C\$160,850.13) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.”; **4)** Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C\$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Hermandad de Estelí, R.L.”; **5)** Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdobas con 93/100 (C\$71,488.93), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Larios, R.L.”; y **6)** Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve Córdobas con 39/100 (C\$162,369.39), a favor del Asocio COBYRNIC-COBYRSA, en concepto de pagos pendientes del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 1 al 12 y último, 18 al 36 y último, 19 al 36 y último, 1 al 12 y último, 5 al 12 y último, 4 y último respectivamente, derivados de los Contratos de Mantenimiento de Obras Menores a través de Microempresas Asociativas Nos. DEP08-073-2004, DEP80-067-2002, DEP30-053-2002, DEP25-115-2005, DEP55-030-2003 y DEP40-86-2004, suscritos el 9 de junio del 2004, 20 de marzo del 2002, 24 de febrero del 2002, 13 de mayo del 2005, 19 de abril del 2003 y 30 de julio del 2004 respectivamente, entre el (MTI) y las Cooperativas y el Asocio anteriormente mencionado.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con el Artículo 2 y 3 del Acuerdo Presidencial No. 147-2012, emitido por la Presidencia de la República de Nicaragua, el 14 de Agosto del año dos mil doce y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de Agosto del año dos mil doce y a la Ley No.784 Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012, aprobada por la Asamblea Nacional el veintidós de febrero del año dos mil doce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 39 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago por la cantidad de **Setecientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa Córdobas con 84/100 (C\$775,690.84)** desglosados de la siguiente manera: 1) Noventa Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 76/100 (C\$90,254.76) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “El Diamante Rojo R.L.”; 2) Ciento Sesenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Seis Córdobas con 25/100 (C\$169,786.25), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “San Juan del Sur, R.L.”; 3) Ciento Sesenta Mil Ochocientos Cincuenta Córdobas con 13/100 (C\$160,850.13) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Unidad, Vida y Esfuerzo, R.L.”; 4) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdobas con 38/100 (C\$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “La Hermandad de Estelí, R.L.”; 5) Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdobas con 93/100 (C\$71,488.93), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Larios, R.L.”; y 6) Ciento Sesenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve Córdobas con 39/100 (C\$162,369.39), a favor del Asocio COBYRNIC-COBYRSA.

Nueve Córdoba con 39/100 (C\$162,369.39), a favor del Asocio COBYRNIC-COBYRSA.

El pago deberá realizarse previa presentación de la solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos y otorgamiento del correspondiente finiquito ante la Procuraduría General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil doce. **(f) Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 16591 - M. 6954 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 13-2012

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante el Decreto Presidencial No. 33-2009, dictado el día 26 de Mayo del año 2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día 03 de Junio del año 2009, la Dirección General de la Intendencia de la Propiedad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fue adscrita a la Procuraduría General de la República como Ente Desconcentrado de la misma y Transformada en la Intendencia de la Propiedad de la Procuraduría General de la República.

II

Que mediante el Decreto Presidencial No. 19-2009, aprobado el día 11 de Agosto del año 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 179 del día 21 de Agosto del año 2010, fue reformado el Decreto No. 19-2009 "Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República", en sentido de que se agregó el Arto. 33 bis, el que establece: "La Intendencia de la Propiedad es un Ente Desconcentrado e Instancia especializada y técnica de la Procuraduría General de la República, para atender todos los asuntos administrativos relacionados con el saneamiento, Indemnización y titulación de la Propiedad Reformada, Urbana y Rural y de Reforma Agraria".

III

Que el Acuerdo Ministerial Número 20-2007 del 31 de mayo del año 2007, fue emitido dentro de la competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por ser en ese entonces la Intendencia de la Propiedad una Dirección General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y

Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de Mayo de dos mil seis.

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto legal, el Acuerdo Ministerial No. 20-2007, emitido por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el día 31 de Mayo del año 2007.

SEGUNDO: El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil doce. **(f) Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 18194- M. 113491- Valor C\$ 1,835.00

"ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS CARLOS NUÑEZ TELLEZ" (ASOCARNUT)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos setenta y siete (5477), del folio número dos mil setecientos cincuenta y ocho al folio número dos mil setecientos setenta y cuatro (2758-2774), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS CARLOS NUÑEZ TELLEZ" (ASOCARNUT). Conforme autorización de Resolución del cuatro de octubre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de octubre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Cuatro (4), Autenticado por el Licenciado Oswaldo Nestor Romero Chamorro, el día cinco de marzo del año dos mil doce. **(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS CARLOS NUÑEZ TELLEZ. ASOCARNUT:- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO 1. Naturaleza: Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este instrumento Publico han decidido constituir, LA ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS CARLOS NUÑEZ TELLEZ, ASOCARNUT; Como una Asociación Civil sin fines de lucro con personalidad jurídica propia, no gubernamental, sin definición política partidaria, ni credo religioso, comprometida únicamente con sus fines y principios, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones para alcanzar sus objetivos y se regirá por lo establecido en este instrumento Publico de constitución y el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución.

La Asociación se denomina **ASOCIACION DE COMBATIENTES Y COLABORADORES HISTORICOS CARLOS NUÑES TELLEZ** que también se puede conocer e identificar con las siglas(**ASOCARNUT**)y establece que el día **TRES DE MARZO DE CADA AÑO** se conmemora la Fundación de la Asociación y en esta fecha se elegirán las autoridades de gobierno de la misma.-**ARTÍCULO 2.-Domicilio y Duración:** El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer Sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier departamento o municipio del territorio nacional o fuera de la Republica de Nicaragua si fuese necesario, para lo cual dichas sedes, subsedes y oficinas filiales deberán ser debida y legalmente acreditadas por las leyes del país en el que fueren establecidas.- La duración de la Asociación será indefinida a partir de la publicación en la gaceta diario Oficial.

CAPITULO SEGUNDO.- OBJETIVOS Y FINALIDADES.-

ARTICULO 3.-Fines y objetivos: La Asociación tiene como Fines y Objetivos; **A.-** contribuir de forma organizada y por todos los medios legales al desarrollo económico, social y cultural de todos sus miembros y de los pobladores más pobres y necesitados de la Republica de Nicaragua sin discriminación de ningún tipo. **B.-** Contribuir al establecimiento de Valores Éticos, Morales y de Respeto a la Patria, sus Símbolos, Héroes e Historia, mediante la educación de sus Miembros y de todos los nicaragüenses en dichos principios. **C.-** Contribuir desde la autogestión, al mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros y de los ciudadanos más necesitados, mediante la Elaboración, Promoción e Implementación de Proyectos Económicos y Sociales propios o por medio de la colaboración de los gobiernos municipales o del gobierno central, Organismos no Gubernamentales afines y cualquier otra organización que dentro del marco de las leyes vigentes contribuyan a alcanzar dichos fines; **D.-** Crear centros de estudio y de preparación técnica y científica que permitan mejorar la preparación de sus miembros y ciudadanos más pobres o bien promover el ingreso por medio de becas de los estudiantes más necesitados y con méritos académicos a los centros de estudios ya existentes; **E.-** Impulsar la gestión y promoción de proyectos de carácter económico y social para beneficiar a discapacitados de guerra, Mujeres y Personas de la tercera edad que se encuentren agremiadas o no dentro de la Asociación destinados a mejorar su nivel de vida; **F.-** Contribuir a la generación de empleos mediante Proyectos y Recursos Propios de la Asociación o bien mediante la ubicación de plazas y bancos de empleos establecidos por entidades de Gobierno y/o Organismos Civiles; **G.-** Promover alternativas para la atención de Hombres y Mujeres que componen la Asociación en lo relativo a salud, Educación, Cultura, Asesoría Jurídica, Trabajo, Vivienda, Capacitación e investigación en todas las ramas de la ciencia y las Artes; **H.-** Contribuir para que sus miembros obtengan créditos no convencionales para el impulso de proyectos individuales, colectivos, cooperativos o de cualquier tipo de asociación para el impulso de los proyectos económicos que generen empleos e ingresos a los Miembros, estimulando la responsabilidad individual y colectiva para el cumplimiento de las obligaciones crediticias obtenidas. **I.-** Promover y rescatar la memoria histórica de la participación de los Combatientes y Colaboradores Históricos de la Revolución Sandinista, mediante la recopilación de documentos, Obras Históricas o Testimoniales, Testimonios Personales, Materiales Gráficos, Fotográficos, Fílmicos, Cinematográficos y de cualquier otra índole; reelaborando la historia en cada uno de los lugares en donde se desarrolló la gesta de liberación. **J.-** Establecer y desarrollar vínculos con organizaciones afines, tanto Nacionales como Extranjeras que contribuyan al desarrollo integral de sus miembros y a la consolidación de la Asociación; **K.-** Desarrollar los planes, proyectos y beneficios que establezca la Asociación,

son extensivos al núcleo de familia de cada uno de sus Miembros.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.-- ARTICULO 4.-De los Miembros: En la Asociación podrán ser miembros todas las personas naturales que se encuentren en pleno gozo y ejercicio de sus Derechos Políticos y Civiles y que hayan participado en la gesta de liberación, en la Revolución Sandinista, ya sea como combatientes o colaboradores históricos, antes del diez y nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve; y por los méritos alcanzados por medio de su abnegación y sacrificio en las tareas y trabajos a beneficio del Pueblo Nicaragüense, después del diez y nueve de Julio de mil novecientos setenta y nueve. Existen tres clases de Miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Plenos, 3) Miembros Honorarios.-ARTICULO 5.-Miembros Fundadores:** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el Acto Constitutivo de la Asociación y aquellos a los que la Asamblea General les otorgue dicho reconocimiento y que hagan solicitud formal después de dicha constitución todo de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación.-

ARTICULO 6.- Miembros Plenos: Para ser Miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Aceptar el contenido del acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 2) Disponer las solicitudes de ingreso a la aprobación de la Asociación por parte de la Junta Directiva.** En caso de ser denegado la solicitud de ingreso es apelable y será Facultad de la Asamblea General de miembros la resolución de dicho recurso, todo de conformidad a los procedimientos que establezcan los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.-

-ARTICULO 7.-Miembros Honorarios.- Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas, Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras que se hayan destacado en impulsar programas o proyectos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por no menos de tres miembros a la Junta Directiva para la aprobación, la cual deberá ser hecha en forma especial y particular a favor de quienes hubiesen prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. La ratificación de dicha solicitud será facultad de la Asamblea General de miembros.--

ARTICULO 8.-Derechos de los Miembros: Son derechos de los miembros fundadores y plenos de la Asociación los que a continuación se establecen: **1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electo en los cargos y órganos de Dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a Información y Participar en los Programas, Proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones de Trabajo y Especiales que se organicen y ser parte de los demás órganos de Dirección; 5) Tener acceso a los Planes de educación y Formación Técnico-profesional y de Especialización que la Asociación pueda conseguir a sus miembros.--**

-ARTICULO 9.-Deberes de los Miembros: Son deberes de los miembros Fundadores y Plenos de la Asociación los que a continuación se establecen: **1) Participar de forma disciplinada en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de Miembros; 2) Promover y divulgar los Fines y Objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta Constitutiva, en el presente Estatuto, los reglamentos y código de Ética; 4) Apoyar todas las gestiones conducentes a la Consecución de Recursos Económicos, Financieros y Materiales en pro del crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus Programas, sus Proyectos Generales y Específicos; 5) Conservar y preservar un Comportamiento Ético y Moral a fin a los Objetivos que persigue la Asociación; 6) Efectuar Aportes**

Económicos en la medida de sus posibilidades, según sean las necesidades y requerimientos de los planes y proyectos de la Asociación; **7)** Concurrir a las Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- **ARTICULO 10.- Causales de Pérdida de la condición de Miembros:** Los Miembros Fundadores y Plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación y de sus Actividades en programas y proyectos; **2)** Cuando sin Justificación alguna de forma reiterada faltare a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración a que hubiesen sido convocado de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **3)** cuando sus actuaciones estuviesen reñidas o fuesen contraria al presente Estatuto, los Reglamentos y Códigos de Ética de la Asociación y las leyes del país; **4)** Por interdicción Civil; **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; **6)** Por expulsión decretada formalmente en resolución debidamente fundamentada por la Junta Directiva, la resolución en cuestión, que siempre deberá constar por escrito, es apelable y será facultad de la Asamblea General de Miembros la Resolución de dicho recurso, todo de conformidad a los procedimientos que establezcan los Estatutos y Reglamentos correspondientes; **7)** Por muerte del miembro en cuyo caso cualquiera de sus descendientes o familiares podrán ocupar su lugar como miembro previa aprobación de la Junta Directiva.-

CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION.- ARTICULO 11.- Son órganos de Gobierno y de Dirección, los Siguietes: A.- La Asamblea General de Miembros; 2.- La Junta Directiva y 3.- La dirección Ejecutiva, pudiéndose crear otros órganos de acuerdo a las necesidades de la Asociación, cuyas elecciones, facultades, atribuciones, duración de cargos, representación, deberes, derechos y causas de disolución fueren determinados por la Asamblea General.- **LA ASAMBLEA GENERAL** de la Asociación será la máxima autoridad de la misma y sus resoluciones son de ineludible cumplimiento para los miembros y la integraran el total de sus miembros; para tomar acuerdos y resoluciones basta la mayoría simple de sus miembros, **LA JUNTA DIRECTIVA**, es el órgano ejecutivo y será la encargada de la administración de la Asociación, contando para tales Fines con las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones. **LA DIRECCION EJECUTIVA**, será la encargada de ejecutar los acuerdos y resoluciones que adopte la asociación para la implementación de los diferentes programas y proyectos que desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION.- ARTICULO 12: Funciones de la Asamblea General de Miembros:** La Asamblea General de Miembros es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los Miembros fundadores y plenos siendo sus funciones las siguientes: **1)** Definir y aprobar las políticas y estrategias a seguir, Programas y Proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; **2)** Elaborar, aprobar y reformar los estatutos de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; **3)** Conocer y aprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; **4)** Conocer, aprobar o rechazar los Estatutos Financieros de la Asociación; **5)** Elegir o ratificar de su seno a la junta Directiva; **6)** Conocer y resolver en vía de apelación y de conformidad a los procedimientos establecidos en el reglamento respectivo, de las resoluciones de denegación de Solicitudes de Ingreso; o de Expulsión de miembros en su caso, emitida por la junta Directiva; **7)** Aprobar el Código de Ética de la Asociación; **8)** Autorizar a propuesta de la Junta Directiva, la Enajenación de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación;

9) Otorgar la Condición de Miembros Honorarios y condecoraciones, a las personas Naturales y Jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los Proyectos, programas y Gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y Objetivos de la misma; **10)** Ratificar la Conformación de las comisiones de trabajo y especiales electas por la Junta Directiva.- **ARTICULO 13.-Tipo de Sesiones:** La Asamblea General de Miembros tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias; Ordinariamente se reunirán una vez al año cada Tres de Marzo en conmemoración de su Fundación, siendo sus facultades las descritas en el artículo anterior; Extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva; por solicitud hecha en forma escrita debidamente motivada por no menos de un tercio de los miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizaran de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con un mes de anticipación.--Las facultades de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros serán las que a continuación se relacionan: **1)** Conocer y resolver de la Propuesta de Disolución de la Asociación de conformidad al Procedimiento establecido en los estatutos; **2)** Conocer y resolver de la propuesta de reforma de los estatutos de la Asociación a Propuesta de la Junta Directiva, o de por lo menos un tercio de sus Miembros; **3)** Conocer y resolver sobre la propuesta de remoción de los miembros de la junta directiva, a propuesta de por lo menos un tercio de sus miembros; **4)** Conocer y resolver de forma urgente y especial, el informe que rinda el Fiscal relacionada a medidas urgentes necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación; **ARTICULO 14.-Quórum:** El quórum de la Asamblea General Ordinaria se formara con la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. -En lo concerniente a la Asamblea General Extraordinaria el quórum se formara con el sesenta por ciento del total de sus miembros y las decisiones se formaran con el voto de por lo menos dos tercios del total de los presentes. Las votaciones son Directas, Publicas e Indelegables: en los casos en que no haya quórum, se efectuara una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizara la Asamblea General Ordinaria con el total de los miembros que se encuentren presentes, los Acuerdos y Resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación.- En el caso de la Asamblea General Extraordinaria, el quórum mínimo legal, no podrá ser menor de los dos tercios del total de sus miembros, en cuyo caso las decisiones se tomaran con los votos de por lo menos del sesenta por ciento de los participantes.- **RTICULO 15.-Funciones de la Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva: **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto, reglamento y las Políticas establecidas por la Asociaciones; **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto y Reglamento, las Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; **3)** Dar a conocer a la Asamblea General de Miembros las solicitudes de Ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General de Miembros y de la misma Junta Directiva; **5)** Separar a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y su Reglamento; **6)** conocer el informe financiero que se deberá de someter para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; **7)** Elaborar su Propio Reglamento Interno de Funcionamiento; **8)** Elegir las comisiones de Trabajo y Especiales; **9)** Elaborar las funciones generales y específicas de las comisiones de trabajo y especiales para su buen funcionamiento; **10)** Nombrar Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y los cargos

necesarios para el funcionamiento de la Dirección Ejecutiva; **11)** Convocar a sus reuniones de trabajo, a los Miembros de la Asociación cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **ARTICULO 16.-Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá el valor de dos para resolver la controversia. **ARTÍCULO 17.- Funciones del Presidente:** Son Funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Tendrá la representación legal de la Asociación, tanto judicial como extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo, **2)** Efectuar en nombre y representación de la Asociación todos aquellos actos y contratos que sean necesarios para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; **3)** ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros sean Ordinarias o Extraordinarias; **5)** Firmar en conjunto con el secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; **6)** Firmar junto con el Tesorero, documentos de carácter financiero especialmente cheques y retiros de fondos bancarios; **7)** Dirigir y Supervisar la organización de la Asociación; **8)** Proponer a la Junta Directiva la Integración de comisiones de trabajo y especiales y delegaciones; **9)** Responder, supervisar y controlar al Tesorero en el correcto uso y manejo de los fondos y bienes de la Asociación, así como rendir cuenta a los mismos en asamblea general de miembros; **10)** Nombrar al personal Administrativo y Ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo; **11)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; **12)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, los libros propios de la Asociación y los sellos de esta; **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con sus reglamentos; **15)** Dirigir las Relaciones Publicas Nacionales e Internacionales de la Asociación; **16)** Presentar informes anuales ante la Asamblea General de las actividades de la Asociación; **17)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros de la Junta Directiva.-**ARTICULO 18.-Funciones del Vicepresidente:** Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en sus ausencias, renuncias o por delegación de este con todas las atribuciones que el estatuto le confiere, **2)** Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; **3)** Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado; **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.-**ARTICULO 19.-Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** llevar el Libro de actas y acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizar en conjunto con el Presidente las actas de sesiones de ambos órganos y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar dos días después de realizadas estas; **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; **3)** Convocar a los miembros a las sesiones de trabajo y reuniones de la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros de la Asociación; **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las Autoridades

Gubernamentales; **6)** Mantener Actualizado el libro de actas de la Junta Directiva; **7)** Librar las Certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdo de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros de la Asociación; **8)** Llevar el registro de los miembros en el libro correspondiente, estableciendo un archivo de cada miembro en donde se resuma su participación como combatiente y colaborador histórico de la Revolución Sandinista; **9)** Llevar y consolidar el archivo de la asociación, elaborar los informes que la Junta Directiva deba presentar a la Asamblea General de Miembros o a cualquier otro organismo; **10)** Elaborar con la Junta Directiva los planes y programas encaminados a lograr los fines y objetivos de la Asociación; **11)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros de la Asociación o la Junta Directiva.-**ARTICULO 20.- Funciones del TESORERO:** Son funciones del Tesorero las siguientes: **1)** Recaudar la cuota ordinaria y extraordinaria de miembros de la Asociación y llevar un libro de control de la misma; **2)** Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que aprueba y establezca la Asamblea General de Miembros y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **3)** Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación los informes relativos a los Estados financieros de la Asociación; **4)** Llevar los registros contables de la Asociación; **5)** Presentar a la Asamblea General de Miembros el Informe Financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite; **6)** Conocer las Propuestas de Presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y Presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; **7)** Depositar los fondos monetarios en la institución financiera designada por la Junta Directiva, abriendo cuentas de ahorro o corrientes a nombre de la Asociación; **8)** Elaborar el Presupuesto con el Presidente; **9)** Firmar con el Presidente los documentos de carácter Financiero; **10)** las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros o la Junta Directiva.-**ARTICULO 21.-Funciones del FISCAL-1.**El fiscal será el encargado de vigilar el buen funcionamiento de los órganos de dirección y el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; 2.- Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; 3.- Vigilar la correcta administración y empleo de los bienes y fondos de la Asociación; 4.- Vigilar la Transparencia de los Procesos electivos de los cargos de la Junta Directiva; 5.- Informar anualmente y cuando fuere necesario a la Asamblea General y la Junta Directiva del desempeño de sus Funciones; 6.- Proponer medidas para el correcto funcionamiento de la Asociación- **ARTÍCULO 22.-Funciones de losVOCALES:**1.- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y tomar el lugar de los miembros de la Junta Directiva que por Ausencia o impedimento no pueden ejercer sus funciones a excepción del cargo de Presidente que será sustituido por el Vicepresidente y solo a falta de los dos, se podrá sustituir con el primer vocal.-**ARTICULO 23.- Periodos de los cargos Directivos:** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el Ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años y su candidatura será de forma uninominal, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual.-**ARTICULO 24.-Funciones de la Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para la Ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la implementación de los diferentes programas y proyectos que esta desarrolle y para el cumplimiento de las demás tareas que determinen las Juntas Directivas de la Asociación, misma que debe nombrarlo y definirle sus funciones, las funciones de la Dirección Ejecutiva el personal que la compone y los procedimientos Administrativos se determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá

la Junta Directiva.- **ARTICULO 25.-Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación sin perjuicio de los poderes que se le otorguen, le corresponde al presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su responsabilidad en cualquier miembro de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.-

ARTICULO 26.- Autorización expresa para Enajenar y Gravar:

El Presidente de la Junta Directiva para que pueda Enajenar, Gravar o Hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.-

ARTÍCULO 27.-Reelección de los Cargos Directivos: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez,

y de forma alterna las veces que la asamblea general de Miembros lo considere pertinente y necesario.-**ARTICULO 28.-Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva:** Las Decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de votos entre sus Miembros.-

CAPITULO SEXTO.- PATRIMONIO.-

ARTICULO 29.-Monto Patrimonial: El patrimonio de la Asociación estará constituida por: 1) Las Contribuciones voluntarias de sus Miembros, Bienes Muebles e Inmuebles, Derechos Adquiridos, Acciones, Inversiones, Donaciones, Legados y contribuciones que recibiére de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, o de Personas Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeras dentro del marco de las leyes vigentes siempre que no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación; 2) Productos del Patrimonio y de inversiones y operaciones financieras dentro del marco legal sin contravenir los principios, fines y objetivos de la Asociación; 3) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en el Acta de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, Fines y Objetivos para lo que se constituyó la Asociación y para el logro de sus Objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones financieras.-

CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO 30.- Causa de Disolución: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1.- Por voluntad y acuerdo de sus miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de no menos de las tres cuartas partes de los miembros. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria de Miembros conozca y apruebe la disolución, deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes, de no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuara operando y no podrán realizarse nuevas Asambleas Extraordinarias de Miembros con este mismo Propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.

ARTICULO 31, PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION: En caso de Acordarse la Disolución, la Asamblea General de Miembros, Nombrara de su seno una Junta Liquidadora, integrada por tres miembros para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1.- Cumplir con los compromisos Pendientes; 2- Pagar las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicara un balance general; 3- Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General de miembros. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicara lo dispuesto por la ley de la materia.-

ARTICULO 32.-

Procedimientos para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora: La comisión liquidadora realizara los activos,

cancelara los pasivos y remanentes, en caso de que existieran serán utilizados en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación, y si aún persistiere remanentes alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro, de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local, con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación, de esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.-

CAPITULO OCTAVO:

DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO 33:

IMPEDIMENTO DE ACCION JUDICIAL: La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de justicia, por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que sugieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de esta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente acta de constitución y aprobación de los estatutos.

ARTICULO 34:

FORMAS DE DIRIMIR CONFLICTOS: La desavenencias y controversias que sugieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentasen con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros plenos designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia; en caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada uno de las partes en controversia y un tercero será el fiscal de la Junta Directiva.-

ARTICULO 35.- En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación de los estatutos de la Asociación le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo Nicaragüense. Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario, explique el objeto y transcendencias legales de las cláusulas especiales de esta escritura, el de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas que contiene y las generales que aseguran su validez, advirtiéndolo a los comparecientes de la necesidad de inscribir este instrumento público en el registro correspondiente. Leída que fue la presente por mí, el Notario, integra esta escritura a los comparecientes, manifestaron su conformidad, la ratifican y firmamos. Doy fe todo lo relacionado. (F) ROSALIO RAMON GALEANO (ILEGIBLE). (F) YOLANDA CASTILLO GONZALEZ (ILEGIBLE).- (F) DOMINGO ERNESTO TUKLER (ILEGIBLE).- (F) CARLOS URBINA ROCHA (ILEGIBLE).- (F) RITO JOSE SILES BLANCO. (F) MARVIN EFIGENIO CABRERA CARRILLO (ILEGIBLE).- (F) JUAN PABLO ESPINALES SANCHEZ (ILEGIBLE).- (F) EDMUNDO ENRIQUE DIAZ GONZALEZ (ILEGIBLE).- (F) JOSE RAFAEL DELGADILLO (ILEGIBLE).- (F) GUILLERMO JOSE RIOS PINEDA (ILEGIBLE).- (F) LEONEL MARTIN PRADO (ILEGIBLE).- (F) VICTOR MANUEL RAMIREZ SEQUEIRA (ILEGIBLE).- (F) JUAN CARLOS SANCHEZ (ILEGIBLE).- (F) LORENZO JOSE GAITAN GONZALEZ (ILEGIBLE).- (F) OSCAR PAULINO SOTO GARCIA (ILEGIBLE).- (F) DARWIN EMILIO ROMERO SILES (ILEGIBLE).- (F) ROBERTO ANTONIO ESPINOZA DIAZ (ILEGIBLE).- (F) JUAN FRANCISCO GUTIERREZ TERCERO (ILEGIBLE).- (F) RICHARD JOSE RAMIREZ (ILEGIBLE).- (F) BERTHA LOAISIGA BERRIOS (ILEGIBLE).- (F) JUAN JOSE CALDERON MORALES (ILEGIBLE).- (F) CARLOS EDUARDO MONCADA BARILLAS (ILEGIBLE).- (F) LUIS EDUARDO CALERO CALDERA (ILEGIBLE).- (F) MARIA LOURDES SALINA ABURTO (ILEGIBLE).- (F) FRANKLIN RENE LAGUNA MIRANDA (ILEGIBLE).- (F) JUAN

RAMON MADRIGAL (ILEGIBLE).- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO: OSWALDO NESTOR ROMERO CHAMORRO.—
—PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TRES (03) AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO QUINCE (15) DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECIOCHO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE **RITO JOSE SILES BLANCO** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DIEZ HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. (F) **OSWALDO NESTOR ROMERO CHAMORRO**, Notario Público.

Reg. 18195 – M. 113528 – Valor C\$ 2, 415.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DE ALEGRIA Y PAZ INTEGRAL DE LAS FAMILIAS NICARAGÜENSES INTERNACIONAL” (APIN, INTERNACIONAL)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro (5484), del folio número dos mil ochocientos setenta al folio número dos mil ochocientos ochenta y cinco (2870-2885), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE ALEGRIA Y PAZ INTEGRAL DE LAS FAMILIAS NICARAGÜENSES INTERNACIONAL” (APIN, INTERNACIONAL)**. Conforme autorización de Resolución del trece de septiembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de octubre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número diecisiete (17), Autenticado por el Licenciado Juan Antonio García Espinoza, el día catorce de julio del año dos mil doce, y Escritura de Rectificación y Ampliación Número dieciséis (16), Protocolizada por el Licenciado Juan Antonio García Espinoza, el día once de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.-(APROBACIÓN DE ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DESARROLLO Y TECNIFICACIÓN.- CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La **ASOCIACIÓN** es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2. - Denominación.**- La Asociación se denomina **Asociación de Alegría y Paz Integral de las Familias Nicaragüense Internacional**

la que también se puede conocer e identificar con las siglas **TÉCNICA (APIN, INTERNACIONAL).**- **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.-** La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción de la educación técnico - vocacional para asegurar el desarrollo integral y capacidad técnico y profesional de los nicaragüenses con formación técnica en general y la de aquellos que buscan como adquirir conocimientos técnicos para su proyección social. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: **1)** Promover el desarrollo integral rural teniendo como principios generales la mejoría de las condiciones de vida de la población del sector rural; **2)** La búsqueda de la justicia social, a través de la solidaridad humana y la participación ciudadana; **3)** La reafirmación de la identidad cultural nicaragüense; **4)** La conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; **5)** Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores para el desarrollo local, los gobiernos municipales del país, así como el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí, y de estos con aquellos municipios de otros países interesados en tal actividad, con el objetivo de obtener capacitación técnica, orgánica y administrativa de estos para con los municipios del país, así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos determinados; **6)** Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como alimenticia, de salud, rehabilitación humana, fomento de la solidaridad familiar e intra – familiar, principalmente de la familia campesina; **7)** Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los Organismos del Estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y el gobierno local; **8)** Gestionar donaciones, créditos o garantías de instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades productivas; **9)** Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la población rural y urbana, sean o no estos artesanos o productores agropecuarios de los municipios rurales del país; **10)** Involucrar a las mujeres en las actividades de formación técnica para las actividades productivas, así como la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia nicaragüense, así como en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la ciudadanía en general. **CAPITULO TERCERO.-(DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación;

2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.-

Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se haya destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.-

Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su Aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.-

CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- **Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda Convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que

se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de

acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones del Vocal.**- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL.**- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.**- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidente: María Auxiliadora Espinoza Rodríguez; 2) Vicepresidente: Oscar José García García. 3) Secretario: María de los Ángeles Rodríguez Pérez ; 4) Tesorero: María Teresa Rodríguez Alemán; y 5) Fiscal: Pablo Emilio Mendoza Rodríguez, 6) Vocal: Terencio de Jesús Méndez;** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- **Artículo 28.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de

la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- **Artículo 31.-Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **diez mil córdobas (C\$10.000.00.)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes:**1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquier de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación

nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.-** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.-**Artículo 43.-Fundamento organizativo.-La Asociación de Alegría y Paz Integral de las Familias Nicaragüense Internacional** a la que también se puede conocer e identificar con las siglas **TÉCNICA (APIN Internacional).**- fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado entrelineado diez, si vale.- (f) Ma. Auxiliadora Espinoza, (f) Ilegible (f) María T. Rodríguez (f) A. Rodríguez (f) Ilegible (f) Terencio Jesús Méndez (f) Ilegible el Notario. Así paso ante mí, del frente del folio número quince al reverso del folio número veintiuno de mi protocolo número diez que llevo en el presente año y a solicitud de la Señora María Teresa Rodríguez Alemán. Libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del dieciocho de julio del año dos mil once. (f) Juan Antonio García Espinoza, Notario.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DIECISESIS (16).- RECTIFICACION Y AMPLIACION DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del once de julio del año dos mil doce.- **ANTE MI: Juan Antonio García Espinoza,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con

domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, comparecen los Señores; **Oscar José García García**, mayor de edad, casado, economista y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad nicaragüense número; dos, ocho, uno, guion, dos, cinco, cero, nueve, cuatro, siete, guion, cero, cero, cero, ocho, D.(281-250947-0008D), **María de los Ángeles Rodríguez Pérez**, mayor de edad, casada, secretaria y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad nicaragüense número; cero, cero, uno, guion, dos, nueve, cero, seis, cinco, cinco, guion, cero, cero, cero, uno, W. (001-290655-0001W). **Terencio de Jesús Méndez**, mayor de edad, casado, factor comercio, de este domicilio se identifica con cédula de identidad nicaragüense número; cero, cero, uno, guion, uno, cinco, uno, cero, tres, nueve, guion, cero, cero, tres, cinco. R (001-151039-0035R).- **Pablo Emilio Mendoza Rodríguez**, mayor de edad, casado, transportista y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número; cero, cero, uno, guion dos, cero, uno, dos, cinco, uno, guion, cero, cero, uno, cinco, D.(001-201251-0015D)y **María Teresa Rodríguez Alemán**, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, se identifica con cédula de identidad nicaragüense número; cero, cuatro, seis, guion, uno, cuatro, uno, cero, tres, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero, L. (046-141034-0000L). Doy fe que los comparecientes a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación, digo que además la Señora María Teresa Rodríguez Alemán actúa en nombre y representación en carácter de apoderada generalísima de la Señora María Auxiliadora Espinoza Rodríguez, de conformidad a Poder generalísimo efectuado ante los servicios del suscrito notario público el que procedo a insertar íntegra y literalmente: Testimonio de escritura pública número cincuenta y uno (51). - Poder Generalísimo.- En la ciudad de Managua a las tres de la tarde del once de diciembre del año dos mil once.- Ante mí: Juan Antonio García Espinoza, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con oficina abierta y de este domicilio, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio el cual prescribe el nueve de febrero del año dos mil doce. Comparece la Señora María Auxiliadora Espinoza Rodríguez; mayor de edad, casada, Médico y de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, siete, seis, dos, guion, cero, cero, ocho, tres, Y (001-150762-0083Y), quien a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de éste acto, la que actúa en su propio nombre, interés y representación. Al efecto habla la compareciente y dice ÚNICA: (OTORGAMIENTO DE PODER GENERALÍSIMO) Que por este Instrumento Público, otorga *Poder Generalísimo* a como en derecho corresponde a la Señora María Teresa Rodríguez Alemán, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, quien tiene por cédula de identidad nicaragüense la número: (046-141034-0000L), amplio, bastante y suficiente para que en su nombre y representación pueda ejercer este poder de conformidad con el Artículo 3295 C. Y pueda el Mandatario representarlo en todos sus asuntos, judiciales, Extrajudiciales, Administrativos, Contencioso Administrativos, y de cualquier índole u orden, a fin de que pueda en su nombre, vender, comprar, hipotecar, y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes de su propiedad, dar en prenda o anticresis, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos, recibir cantidades de dinero o especie, otorgar recibo o cancelaciones, abrir cuentas bancarias y

retirar dinero de la misma, librar cheques, librar letras de cambio, pagarés y demás documentos de ésta clase, otorgar y recibir préstamos de dinero en Instituciones bancarias o de particulares, otorgándolas garantía, que fuese necesario, comparecer en su nombre ante cualquier junta Directiva o Asamblea de Asociaciones, cooperativas, federaciones o cualquier organismo colegiado, ejecutar todo los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, así como gestionar en Aduanas y Delegaciones de la Policía del país, para que lo represente en todos los negocios y demás facultades inherentes a ésta clase de poderes, así como sustituir en todo o en parte, el presente poder, revocar sustituciones y volverlo asumir cuando lo creyere conveniente, así como Usar en Juicio las facultades siguientes: Confesar por escrito y absolver, posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo, comparecer, en árbitros o arbitradores, transigir, desistir, y aceptar desistimientos en cualquier instancia, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, diferir el juramento o promesa decisoria, someter el asunto al jurado civil, inscribir en los Registros de la Propiedad, operar cualquier novación, recusar en causa, siendo entendido que las facultades enumeradas son solamente enunciativas y de ninguna manera limitativas.- Así se expresó la compareciente, bien instruida por mí el Notario Público acerca del valor, objeto, alcances y trascendencias legales de este acto, de la cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que encierran renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de su Testimonio. Leída que le fue íntegramente esta escritura a la compareciente, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario Público. Doy Fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible (f) Notario Público. Así, paso ante mí; Del frente del folio cuarenta y cinco al frente del folio número cuarenta y seis de mi protocolo número diez, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora María Auxiliadora Espinoza Rodríguez, libro éste primer testimonio compuesto de una hoja útil de papel de ley la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres y quince minutos de la tarde del once de diciembre del año dos mil once; firma y sello del suscrito.” Al efecto hablan los comparecientes y dicen: **PRIMERA.- (RELACION DE ESCRITURA).**- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público de escritura número diecisiete efectuada en esta ciudad a las cuatro de la tarde del dieciséis de julio del año dos mil once ante los oficios del suscrito notario constituyeron una, Asociación Civil, sin Fines de Lucro. Continúan hablando los comparecientes y dicen **SEGUNDA (RECTIFICACION Y AMPLIACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS);** De la Cláusula Séptima la que antes se leía íntegra y literalmente así: **“SÉPTIMA:(COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL,** los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **1) Presidente: María Auxiliadora Espinoza; 2) Vicepresidente: 3) Oscar José García García. Secretario:**

María de los Ángeles Rodríguez Pérez; 4) Tesorero: María Teresa Rodríguez Alemán; y 5) Vocal: Terencio de Jesús Méndez.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- “ Se elimina la parte que dice; **tendrá carácter provisional**, Así para el numeral cinco de la misma cláusula se establece el cargo de **Fiscal** al Señor Pablo Emilio Mendoza Rodríguez, quedando rectificada la precitada cláusula y **debiéndose leer el texto de la cláusula séptima de forma íntegra y literalmente así: SÉPTIMA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) UN VOCAL, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **1) Presidente: María Auxiliadora Espinoza; 2) Vicepresidente: Oscar José García García. 3) Secretario: María de los Ángeles Rodríguez Pérez; 4) Tesorero: María Teresa Rodríguez Alemán; 5) Fiscal: Pablo Emilio Mendoza Rodríguez y 6) Vocal: Terencio de Jesús Méndez.**-La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de

Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.-la política y de interés científico, social y educativo, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las— regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- En lo que se refiere específicamente al artículo veinticinco de los estatutos, se elimina la oración que dicta; “ determinaran en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva” y se leerá el referido artículo así: **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones; Las funciones del Director Ejecutivo serán: Actuar bajo la dependencia y autoridad de la Junta Directiva y conforme a las funciones que en él se deleguen. Levantará acta de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, certificará los documentos de la Asociación, con el visto bueno del presidente o vicepresidente, y preparará, anualmente, el Presupuesto, la Memoria de actividades y la rendición de cuentas anuales, asistiendo a las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva con voz pero sin derecho a voto; la función de Secretario General podrá ser desempeñada por el Director Ejecutivo el que además cumplirá con las disposiciones que extraordinariamente le asigne La Junta Directiva o Presidente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir y presentar en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación el testimonio que libre, así mismo de publicar en la Gaceta Diario Oficial el presente instrumento, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado- (f)Ilegible (f)Ilegible (f)Ilegible (f)Ilegible (f)Ilegible el Notario. Así, paso ante mí; Del reverso del folio número quince al reverso del folio número diecisiete de mi protocolo número once que llevo durante el corriente año y a solicitud de María de los Ángeles Rodríguez Pérez, extendiendo este primer testimonio compuesto de tres hojas útiles de papel de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del dieciocho de julio del año dos mil doce. (f) Juan Antonio García Espinoza, Notario.

Reg. 18198 – M. 115751 – Valor C\$ 1, 400.00

“ASOCIACION IGLESIA CENTRO BIBLICO ROCA INCONMOVIBLE” (C.B.R.I.)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco (5485), del folio número dos mil ochocientos ochenta y seis al folio número dos mil ochocientos noventa y seis (2886-2896), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada “**ASOCIACION IGLESIA CENTRO BIBLICO ROCA INCONMOVIBLE**” (C.B.R.I.). Conforme autorización de Resolución del treinta de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de octubre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Cuarenta y Siete (47), Autenticado por el Licenciado Exequiel Adrian Chávez García, el día veintiséis de julio del año dos mil doce, y Escritura de Rectificación y Aclaración Número doscientos doce (212), Protocolizada por el Licenciado Exequiel Adrian Chávez García el día once de septiembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA CENTRO BIBLICO ROCA INCONMOVIBLE**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-(NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- La Asociación es de **naturaleza civil, de carácter religiosa**, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. **De sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos:** 1) Establecer congregaciones y construir iglesias para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la Santa palabra de Dios, la Biblia.- 3) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono. 4) Fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país. 5) Fundar, dirigir y administrar canales de televisión cristianos en cualquier parte del territorio nacional. 6) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. 7) Establecer, Administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. 8) Establecer y administrar librerías de Orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. 9) Formar grupos de capellanía o de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de acompañar y animar con la palabra de Dios. 10) Promover, y formar, grupos musicales cristianos o cantantes Solistas fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de Nuestro creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 11) Establecer centros de capacitación técnica, de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, pandillas, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 12) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren

deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 13) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o encerres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 14).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 15).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la asociación. 16).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, así como construir centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades. 17) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN).** **Artículo 2.** La ASOCIACION se denominará **ASOCIACIÓN IGLESIA CENTRO BIBLICO ROCA INCONMOVIBLE (C.B.R.I.)**.- **CAPITULO TERCERO.-(DOMICILIO).** **Artículo 3.**-La ASOCIACION tendrá su domicilio en el Departamento de Managua, con facultad de establecer iglesias, Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: Artículo 4.- (DURACIÓN)** La ASOCIACIÓN IGLESIA CENTRO BIBLICO ROCA INCONMOVIBLE tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.-(LOS MIEMBROS).** **Artículo 5.- CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **Artículo 6.- (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **Artículo 7.- (MIEMBROS ACTIVOS) :** Son miembros activos además de los miembros fundadores todas aquellas personas que se afilien con posterioridad a la fundación de la asociación y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- **Artículo 8.-(MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **Artículo 9.-(REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **Artículo 10.- PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO.** La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5) Por acuerdo de la Junta Directiva. 6) Por expulsión de su iglesia. **Artículo 11.-(DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS)** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes **derechos:** 1) Participar con voz y voto en las reuniones

y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva y las comisiones de trabajos que se conformen para la realización de los proyectos de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Junta Directiva para que realicen la reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **Son obligaciones** de los miembros las Siguietes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 12.-** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. **Artículo 13.-** La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General y en receso, la Junta Directiva Nacional conocerá conforme la ley de la materia. **Artículo 14.-** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los Miembros debidamente registrados en la Asociación.- **Artículo 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente.- **Artículo 16.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) En caso que se produzca la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Miembros se reunirá en pleno y con la aprobación de las tres cuartas partes, de los Miembros Activos, procederá al nombramiento de la Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros de la misma, los cuales harán la liquidación conforme a los Estatutos y los requisitos legales establecidos en el país; f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación; g) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.- **Artículo 17.-** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, por cualquier medio de comunicación ya sea por teléfono, fax, correo electrónico, entre otros, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.- **Artículo 18.-** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.- **Artículo 19.-** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la mitad más uno de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.- **Artículo 20.-** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 21.-** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Vocal, que se elegirán por la mayoría simple de votos de los miembros presentes convocados para tal fin y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos.- **Artículo 22.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el

presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, dichas reuniones se podrán celebrar legalmente tanto dentro como fuera del país.- **Artículo 23.-** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional se constituirá con la mitad de sus miembros que la integran. El Presidente de la Junta Directiva tiene doble voto en caso de empate.- **Artículo 24.-** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones y funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Facilitar el otorgamiento, denegación y/o cancelación de la membresía, en coordinación o consulta con la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las iglesias, oficinas, filiales y cualquier tipo de infraestructura en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Presentar propuestas de reformas de los estatutos y Reglamento interno. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinaria de los asociados, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 25.-** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 26.-** Son funciones de la Presidenta de la Asociación: 1) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 2) Representar a la Asociación en todos sus actos, con facultades de Apoderado Generalísimo, 3) Enajenar bienes de la Asociación, cuando así lo decida la Asamblea General.- **Artículo 27.-** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir a la presidenta en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por la presidenta; 3) Elaborar con la Tesorera el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 28.-** Son funciones de la Secretaria de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 29.-** Son funciones de la Tesorera de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los

informes económicos de la Asociación, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación.- **Artículo 30.- Son funciones del vocal** de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 31.-** Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): Artículo 32.-** El patrimonio Inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales.rd: **CAPITULO NOVENO.- Artículo 33.- ARBITRAJE.** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva : Presidenta, Secretario, Tesorera y un miembro activo de la Asociación. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación. **CAPITULO DECIMO.- Artículo 34. REFORMA DE ESTATUTOS.-** Los presentes estatutos se reformarán, a propuesta de la Junta Directiva con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo 35. Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.- Artículo 36. En al caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.-** Artículo 37. Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial.- Artículo 38. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho.

De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, Que doy fe de todo lo relacionado. (F), ARACELLY DE LA CONCEPCIÓN LÓPEZ VADO; (F), GERHARD ALBERT MANTEI ALEMANIA; (F), MARIBEL DEL SOCORRO AGUIRRE CÁRDENAS; (F), MEYLIN CAROLINA LÓPEZ VADO; (F), WILLIAM ANTONIO CHÁVEZ VADO; (F), ILEGIBLE, (NOTARIO).----PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO CUARENTA Y UNO, AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO.- Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: ARACELLY DE LA CONCEPCIÓN LÓPEZ VADO, GERHARD ALBERT MANTEI ALEMANIA, MARIBEL DEL SOCORRO AGUIRRE CÁRDENAS, MEYLIN CAROLINA LÓPEZ VADO, WILLIAM ANTONIO CHÁVEZ VADO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE CINCO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE. (F) EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS DOCE (212), RECTIFICACION Y APLICACION DE ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y SIETE (47) CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCROS Y ESTATUTOS En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día once de septiembre del año dos mil doce. Ante mí **EXEQUIEL ADRIAN CHAVEZ GARCIA**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público y de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día quince de mayo del año dos mil dieciséis, comparecen: **ARACELLY DE LA CONCEPCION LOPEZ VADO**, casada, pastora evangélica, se identifica con cedula de identidad numero 001-141182-0023Y, de este domicilio; **GERHARD ALBERT MANTEI ALEMANIA**, casado, Misionero, del domicilio de Jinotepe, de transito por esta ciudad capital, se identifica con cedula de Residencia Numero 050410, **MARIBEL DEL SOCORRO AGUIRRE CARDENAS**, casada, comerciante, identificada con cedula de identidad Numero 007-290777-0001N, de este domicilio, **MEYLIN CAROLINA LOPEZ VADO**, soltera, Estudiante Universitaria, identificada con cedula de identidad Numero 001-040885-0065M, de este domicilio; y **WILLIAM ANTONIO CHAVEZ VADO**, casado, constructor, se identifica con cedula de identidad numero 001-110369-0035Y, todos mayores de edad. Doy fe de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público y en especial la requerida para la realización de este acto y conjuntamente dicen: única: Rectificación y ampliación de estatutos de escritura publica numero cuarenta y siete (47) constitución de asociación religiosa

si fines de lucro y estatutos: que han decidido rectificar la escritura ya referida pertinentemente, solamente a los artículos 24 y artículos 16 la que se leerá de la siguiente manera . **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 16.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) **En caso que se produzca la disolución de la Asociación, la Asamblea General de Miembros se reunirá en pleno y con la aprobación de las tres cuartas partes, de los Miembros Activos, procederá al nombramiento de la Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros de la misma, los cuales harán la liquidación conforme a los Estatutos y los requisitos legales establecidos en el país;** f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación; g) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. 4) Facilitar el otorgamiento, denegación y/o cancelación de la membresía, en coordinación o consulta con la Asamblea General de acuerdo a lo establecido en sus Estatutos.** Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, Que doy fe de todo lo relacionado. **(F), ARACELLY DE LA CONCEPCIÓN LÓPEZ VADO; (F), GERHARD ALBERT MANTEI ALEMANIA; (F), MARIBEL DEL SOCORRO AGUIRRE CÁRDENAS; (F), MEYLIN CAROLINA LÓPEZ VADO; (F), WILLIAM ANTONIO CHÁVEZ VADO; (F), ILEGIBLE, (NOTARIO). PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO DOSCIENTOS VEINTIUNO, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO.- Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: ARACELLY DE LA CONCEPCIÓN LÓPEZ VADO, GERHARD ALBERT MANTEI ALEMANIA, MARIBEL DEL SOCORRO AGUIRRE CÁRDENAS, MEYLIN CAROLINA LÓPEZ VADO, WILLIAM ANTONIO CHÁVEZ VADO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE CINCO HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.—(F) EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 18201 – M. 116502 – Valor C\$ 1,690.00

**“ASOCIACION DE BEISBOL DE ZELAYA CENTRAL”
(ASODEBEZEL)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos treinta y cinco (5435), del folio número un mil novecientos cincuenta y cinco al folio número un mil novecientos sesenta y cinco (1955-1965), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad

nacional denominada: **“ASOCIACION DE BEISBOL DE ZELAYA CENTRAL” (ASODEBEZEL)**. Conforme autorización de Resolución del veintisiete de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número ciento veinte (120), Autenticado por el Licenciado Aarón Benavides Sánchez, el día dos de mayo del dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE BEISBOL DE ZELAYA CENTRAL), pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODEBEZEL)**: En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS, DE LA ASOCIACION DE BEISBOL DE ZELAYA CENTRAL, (ASODEBEZEL) CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. Arto. 1 De su denominación:** La ASOCIACION DE BEISBOL DE ZELAYA CENTRAL, que podrá abreviarse **(ASODEBEZEL)**, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Beisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Beisbol, b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Municipio. **Arto. 2 De su Constitución y Domicilio:** La **(ASODEBEZEL)** se **constituye** como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su **domicilio** en el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** LA ASOCIACIÓN DE BEISBOL DE ZELAYA CENTRAL, **(ASODEBEZEL)**, es un organismo que estará afiliada a la **FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA, (FENIBA)**, que a la vez la FENIBA es miembro de la Confederación Panamericana de Beisbol, COPABE, afiliada a la Federación Internacional de Beisbol Asociada, IBAF según sus siglas en inglés y a otros organismos a fines. La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrará por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Beisbol en todas las categorías procurando una cobertura en todo el Municipio de Nueva Guinea. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Beisbol en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Beisbol infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el Municipio. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las

competencias de Beisbol en todo el Municipio de Nueva Guinea, organizados o avalados por la Asociación. c.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.— Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Beisbol. e.— Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Beisbol en el Municipio de Nueva Guinea, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.- Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Beisbol que deban representar al Municipio en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FENIBA, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Beisbol en el Municipio de Nueva Guinea,. 8.- Formara Atletas para que representen al Municipio de Nueva Guinea, y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENIBA. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Beisbol, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10) – Fomentar todas las actividades del deporte de Beisbol en las diferentes ramas y categorías: a) Beisbol b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Municipio. 11.- Impulsar programas de desarrollos Beisbolísticos que vayan en pro de la niñez y la adolescencia.- 12. Fortalecer el Béisbol en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo.- 13. Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Béisbol.- 14. Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación.- 15. Impulsar a nivel Nacional e internacional la capacidad de gestión para lograr mayor apoyo y beneficios de los organismos de cooperación, agencias de desarrollo y organismos multilaterales.- 16. Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- **CAPITULO II-MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).-** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)-** Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. **2)-** Son Miembros Activos: podrán ser miembros de la Asociación: Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol, Ligas Municipales y Personas Naturales. a) De los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol: Los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol deberán tener reconocimiento de la Asociación departamental de Beisbol. b) De las Ligas: para las Ligas de Beisbol deberán tener el debido Reconocimiento de la Asociación Municipal del Municipio al que pertenece la liga. c) De las Personas Naturales: Podrán ser miembros todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos.- d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con

los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación **e) no podrán ser miembros de la Asociación:** las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Beisbol y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. y se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Para ser miembro activo se requiere: a) Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad, b) Ser presentado y avalado por la Comisión de Béisbol a la que pertenece, c) Presentar solicitud escrita, d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamento interno; e) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la Asociación y en base a la evaluación será definido su ingreso en una asamblea general.- f) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; g) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; h) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **3).- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Beisbol Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8. (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membrecía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membrecía de sus miembros).** **Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol, que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y cada una de las Ligas de béisbol y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y

Reglamentos a los miembros de la Asociación.13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11.- Sanciones y pérdida de membrecía.- a) de las sanciones:** Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebrante lo preceptuado en el presente estatuto dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- 1.- Son infracciones graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación; b) atacar a la Asociación colocándose con un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; 2.- Constituye falta leve, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. 3.- las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. 4.- La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leves, en el caso de expulsión, por faltas graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. 5.- La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presente con derechos a voz y voto.- 6.- El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados.- 7.- La exclusión de la que habla el numeral anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso deberá presentar una nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. **b) de la pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será

conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte.9) por expulsión de la Asamblea General. 10.- y por lo previsto en el inciso a) del artículo 11 de los presentes estatutos.- **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros fundadores que comparecen en la presente escritura constitutiva y de estatutos de la asociación. 2.-La Junta Directiva con voz y voto. 3.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 4- Los representantes o delegados con voz y voto de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol . Los representantes o delegados de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16. Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores,

el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación . 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobar el ingreso como miembro a los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol es, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18 Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la Beisbol. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación. Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Dos Vocales, 6.- Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertenecer a una de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y/o a una de las Ligas de béisbol o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los Miembros de las Directivas Municipales de beisbol y las Ligas de béisbol y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. 6.- Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 7.- Tener como mínimo dos años

de ser miembro activo; 8.- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 9.- Tener reconocida solvencia moral, 10.- Contar con la aceptación del candidato, 11.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad. **Arto. 22. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Beisbol a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrar a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24. DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será ratificado o no por la Asamblea General, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26 DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendará con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva

como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente

Arto. 27. DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 28.- DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñaran funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General. y es el que sustituirá al secretario en ausencia temporal autorizado por le presidente y ratificado por la asamblea general.

Arto. 29.- DEL FISCAL: a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Arto.30.- La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia **Arto.31.- DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 32** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesta por: a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción de campeonatos. b) esta constituido por la cantidad de C\$ 5,000.00, c) Los aportes extraordinarios que reciba del gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, legales. **Arto. 34.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto.35.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General

Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 36.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 37.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 38.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la “**ASOCIACION DE BEISBOL DE ZELAYA CENTRAL,, (ASODEBEZEL).**”- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las once de la mañana del día once de junio del año dos mil Once. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible **JOSÉ ABEL URBINA,,** (f) ilegible **CARLOS MANUEL GUTIERREZ VALLE,** (f) ilegible **ROLANDO CUCALON REYALVAREZ,** (f) ilegible **MARIO ALFONSO GONZÁLEZ ZELEDÓN,,** (f) ilegible **RAMÓN ROMERO DIAZ,** (f) ilegible **PEDRO ISRAEL GAITÁN PEREZ,** (f) ilegible **RUNER FAJARDO SUAREZ,** (F ILEGIBLE) **Notario PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio numero Ochenta y seis al Frente del folio número noventa y tres, de este mi protocolo número dieciséis que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: **ROLANDO CUCALON REYALVAREZ,** libro este primer testimonio compuesto de siete hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Nueva Guinea, RAAS, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día diez de Junio del año dos mil once. **(F) AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

NACIONALIZADOS

Reg. 18191 - M. 116693 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte.

Bgda, **Maria Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **160-161**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. 09**, correspondiente al Año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2751**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Ivo Jorge Ferreyra Vargas**, originario de la República de Uruguay y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Ivo Jorge Ferreyra Vargas**, de nacionalidad uruguaya, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00011588, registro No. 05042002118, nacido el día veinticuatro de marzo del año mil novecientos setenta y siete, en el Hospital de clínicas de Montevideo, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Ivo Jorge Ferreyra Vargas**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde que ingresó a Nicaragua el Dieciocho de Marzo del año dos mil uno, ser residente permanente desde el seis de abril del año dos mil dos, y por el vínculo de consanguinidad que le une a nuestro país al ser su padre nacionalizado nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad uruguaya de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su reglamento, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Ivo Jorge Ferreyra Vargas**, originario de la República Oriental del Uruguay. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Ivo Jorge Ferreyra Vargas**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, nueve de noviembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación

de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 18192 - M. 116698 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios Nos.**158-159**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2750**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ELENA RUNOVA**, originaria de la República Federada Rusa Soviética Socialista, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del 2007. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **ELENA RUNOVA**, de nacionalidad rusa, mayor de edad, casada, Periodista, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00012495 – registro No.29012003026, nacida el nueve de enero del año mil novecientos sesenta en Yaroslavl – República Federada Rusa Soviética Socialista, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **ELENA RUNOVA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal a partir del veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, gozar del estatus de residente permanente desde el veintisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, y poseer vínculo de afinidad con esposo de origen nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a la nacionalidad rusa de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ELENA RUNOVA**, originaria de la República Federada Rusa Soviética Socialista. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ELENA RUNOVA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo

surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**- Managua, nueve de noviembre del año dos mil doce.

(f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 18193 - M. 116697 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **156-157**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. 09**, correspondiente al Año: **2012**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2749**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **María Liliana Vargas**, originaria de la República Argentina y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, y su Reglamento; contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **María Liliana Vargas**, de nacionalidad argentina, mayor de edad, casada, Máster en Ciencias de la Educación – Didácticas Especiales, con domicilio y residencia en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00012021, registro No. 05042002115, nacida el día treinta de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, en Rosario, Departamento de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **María Liliana Vargas**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional desde el año mil novecientos ochenta y cinco, ser residente permanente desde el seis de abril del año dos mil dos, y por el vínculo de afinidad que le une a nuestro país al ser su esposo nacionalizado nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad argentina de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **María Liliana Vargas**, originaria de la República Argentina. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **María Liliana Vargas**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales

nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**- Managua, nueve de noviembre del año dos mil doce.- (f) Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazón. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

(f) **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 17701 – M. 1725 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MACULAGE POEN

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperíticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivariicosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocapacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hapatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiastenicos, energéticos,

antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolácticos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada; diez de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003655. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17706 – M. 737114 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A. de Suiza, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CUANDO HABLA EL SABOR, LA PALABRAS SOBRAN

Se empleará:

SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS AMPARADOS POR LA MARCA: NESFRUTA, CLASE 29,30,32 INT., SOLICITUD NO. 2010/003680, EN TRAMITE DE REGISTRO.

Presentada; treinta de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003097. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17707 – M. 842929 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUPERON

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS E HIGIENICAS PARA PROPOSITOS MEDICOS, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO.

Presentada; veinte de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003334. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17708 – M. 842880 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de GENFAR S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CICLINOX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES PARA

EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE DESORDENES Y ENFERMEDADES: CARDIOVASCULARES, INMUNOLÓGICOS, GENÉTICAS, ENDOCRINAS, METABÓLICAS, MÚSCULO ESQUELÉTICO, CARDIOPULMONARES, GENITOURINARIAS, DE DISFUNCIÓN SEXUAL, ONCOLÓGICAS, HEMATOLÓGICAS, OFTALMOLÓGICAS, PSIQUIÁTRICAS Y HORMONALES; NEUROLÓGICAS DEL SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA DIGESTIVO, DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO Y/O ALIVIO DE JAQUECAS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES ANTI-ANGINOSOS, ANTIPLATULENTOS, ANTIESPASMÓDICOS, MUSCULOTROPOS, ESPASMOLÍTICOS, ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIANORÉXICOS, ANTIULCEROSOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIBACTERIANOS, ANTICONVULSIVANTES, ANTIDEPRESIVOS, ANTIDIABÉTICOS, ANTIDIARRÉICOS, ANTIEMÉTICOS, ANTI-COLINÉRGICOS, ANTI-FATIGANTES Y ENERGÉTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINFLAMATORIOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTITUSÍGENOS, EXPECTORANTES MUCOLÍTICOS, FLUIDIFICANTES DE LAS SECRECIONES BRONQUIALES, MUCOCINÉTICOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, OXIGENADORES CENTRALES PERIFÉRICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIGRIPALES, ANTIÁCIDOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERTENSIVOS DIURÉTICOS, RELAJANTES MUSCULARES, ANTIANÉMICOS, HEPATOPROTECTORES, HEPATORREGENERADORES, PRODUCTOS INDICADOS EN VAGINOSIS BACTERIANA Y PROFILÁCTICA, EN VAGINITIS, URETRITIS CAUSADAS POR TRICOMONAS Y HAEMOPHILUS VAGINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA RESPIRATORIO; PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y/O PREVENCIÓN DE LA ENDOCRINOSIS, INCLUYENDO DIABETES Y SUS COMPLICACIONES, Y PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, ANTIBIÓTICOS; HIPOGLUCEMIANTES; MEDICAMENTOS PARA LAS ENFERMEDADES AGUDAS Y CRÓNICAS DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS; PRODUCTOS ANTIVIRALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS USADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA OSTEOPOROSIS; EXPECTORANTES, QUÍMICO-TERAPÉUTICOS, PRODUCTOS ANTI-HIPERURICÉMICO, ANTIGOTOSOS; VITAMINAS, MINERALES Y NUTRIENTES, INDICADOS EN DEFICIENCIAS DEL APETITO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES, DELGADEZ, FATIGA CRÓNICA, PÉRDIDA DE PESO, DEBILIDAD, ANEMIAS DEBIDO A DEFICIENCIAS ALIMENTICIAS O NUTRITIVAS, ANTIFLOGÍSTICOS; MEDICAMENTOS FITOTERAPÉUTICOS DIGESTIVOS. PREPARACIONES DIETÉTICAS EN BASE A VITAMINAS, MINERALES, PREPARACIONES PROBIOTICAS; VACUNAS EN GENERAL.

Presentada; diecisiete de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000201. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17709 – M. 842767 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS CHAMER, S.A. DE C.V. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANDORA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Presentada; veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003435. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17710 – M. 842821 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de LABORATORIOS FARSIMAN, Sociedad Anónima. de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARBAZEPINA

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, SUBSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA CURAS, (APÓSITOS) MATERIAS PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA MOLDES DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Presentada; siete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003212. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17719 – M. 737173 – Valor C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313 y 050314

Para proteger:

Clase: 30

CAFE, EXTRACTOS DE CAFE, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFE; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERIA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE.

Presentada; veintitrés de abril, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-001135. Managua, tres de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17720 – M. 937440 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de DAVID HASSAN de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260407 y 260417

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.

Presentada; cinco de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2010-003175. Managua, siete de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17721 – M. 937415 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de RUCKFIELD SAS (société par actions simplifiée) de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020108

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada; dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003311. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17723 – M. 937334 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de RELOJERÍA Y COMPLEMENTOS, SOCIEDAD LIMITADA. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada; veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003426. Managua, veintisiete de septiembre,

del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17724 – M. 319247 – Valor C\$ 435.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de MANUFACTURAS TOMÁS, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

CASCOS PROTECTORES, CASCOS DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLETAS Y/O CICLISTAS.

Presentada; cuatro de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003550. Managua, ocho de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17725 – M. 319266 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de TACCESA, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070108, 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 21

ESCOBAS, CEPILLOS, PRENSA ROPA, PALAS PLASTICAS PARA RECOGER BASURA, TRAPEADORES, CEPILLOS DE LIMPIEZAS PARA VENTANAS, INODOROS Y REMOVEDOR DE TELAS DE ARAÑA.

Presentada; veintinueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003088. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17726 – M. 319270 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de TACCESA, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 21

ESCOBAS, CEPILLOS, PRENSA ROPA, PALAS PLASTICAS PARA RECOGER BASURA, TRAPEADORES, CEPILLOS DE LIMPIEZAS PARA VENTANAS, INODOROS Y REMOVEDOR

DE TELAS DE ARAÑA, LAVAPLATAS LÍQUIDOS, EN GEL Y CREMA; DESINFECTANTES PARA EL PISO, SHAMPOO PARA CARRO, ANTIGRASA Y BLANQUEADOR EN POLVO PARA ROPA.

Presentada; veintinueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003089. Managua, treinta de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17727 – M. 319259 – Valor C\$ 775.00

WILMER DARIO UBEDA MCLEAN, Apoderado (a) de TACCESA, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS DE USO VETERINARIO, ESPECIALMENTE TALCOS PARA EL CONTROL DE PULGAS Y GARRAPATAS; SHAMPOO Y JABON MEDICADOS UTILIZADOS EN EL CONTROL DE PLAGAS EN ANIMALES DOMESTICOS; SHAMPOO; COLONIA; REMOVEDOR Y NEUTRALIZADOR DE OLORES.

Presentada; veintinueve de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003086. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17728 – M. 1723 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de BRAND NAME CORP de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040125, 270301, 270501 y 270504

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada; diez de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003643. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17729 – M. 843003 – Valor C\$ 775.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050521

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES DE USO ORAL NO MEDICADAS, PASTAS DENTALES, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES Y REFRESCADORES DEL ALIENTO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO ORAL, GEL DENTAL, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA PULIR LOS DIENTES, PREPARACIONES Y ACELERADORES PARA BLANQUEAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA REMOVER MANCHAS.

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE USO ORAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL ALIVIO DEL DOLOR Y MOLESTIAS ASOCIADAS CON LA HIPERSENSIBILIDAD DENTAL; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA COMBATIR LAS CARIES DENTALES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO Y ALIVIO DEL DOLOR Y MOLESTIAS CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE LAS ENCÍAS Y LA BOCA; PRODUCTOS MEDICADOS A SABER: ENJUAGUES BUCALES, DENTÍFRICOS; PASTAS DENTALES PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LOS DIENTES; PREPARACIONES DENTALES PARA PULIR; GOMAS DE MASCAR Y PASTILLAS PARA LA HIGIENE DENTAL.

Clase: 10

HILOS DENTALES; SEDAS DENTALES; PALILLOS DE DIENTES, PALILLOS DENTALES DE PLÁSTICO O DE MADERA; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA USO DENTAL E HIGIENE ORAL.

Presentada; treinta y uno de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003123. Managua, doce de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17730 – M. 937793 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de BASH LIMITED, S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 270503 y 270517

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, y artículos de sombrerería.

Presentada; cinco de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003171. Managua, seis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17731 – M. 937458 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PHARMA DEVELOPMENT S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114

Para proteger:

Clase: 5

Sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.

Presentada; diecisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003308. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17732 – M. 937474 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PHARMA DEVELOPMENT S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114

Para proteger:

Clase: 29

Extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, compotas, papillas; huevos, leche y productos lácteos.

Presentada; diecisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003309. Managua, dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17733 – M. 937490 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de LOBORATORIOS BUSSIÉ S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada; quince de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002920. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17734 – M. 1890 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de LA CASA DE LAS LÁMPARAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (LA CASA DE LAS LÁMPARAS) de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

LAS CASA DE LAS LÁMPARAS



Descripción y Clasificación de Viena: 130112 y 26113

Encerrado en un rectángulo sin vértices, se lee “La Casa de las Lámparas”, esta última palabra se encuentra al centro de un dibujo estilizado de una casa, formado por un cuadrado verde que sobresalen los rayos luminosos de un bombillo encendido y en la parte superior un vértice que forma el techo y en la parte inferior dos líneas paralelas y onduladas dando todo el conjunto una casa.

Para proteger:

COMPRA Y VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE LÁMPARAS, BOMBILLOS, FAROLES PARA EXTERIORES E INTERIORES Y ABANICOS DECORATIVOS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN INTELIGENTE, SISTEMA DE AUDIO MULTIZONA, PLANTAS ARTIFICIALES, ALFOMBRAS, ACCESORIOS, ESPEJOS, PANTALLAS.

Fecha de Primer Uso: uno de enero, del año un mil novecientos setenta y tres

Opóngase. Presentada el dieciocho de agosto, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-002501. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17757 – M. 101859 – Valor C\$775.00

SERGIO MIGUEL ARGUELLO PEREYRA, Apoderado (a) de PRODUCTOS LIO, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, Siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada; doce de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003272. Managua, trece de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 17758 – M. 101859 – Valor C\$775.00

SERGIO MIGUEL ARGUELLO PEREYRA, Apoderado (a) de PRODUCTOS LIO, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270105

Para proteger:

Clase: 1

Endolcurante artificial (productos quimicos).

Presentada; doce de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003270. Managua, trece de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 17759 – M. 111819 – Valor C\$775.00

MELBA MARBELLY GALAN GONZALEZ, Apoderado (a) de Asociación Nicaraguense de Instituciones de Microfinanzas (ASOMIF) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 080122

Para proteger:

Clase: 42

Servicios tecnológicos y desarrollo de equipos informáticos.

Presentada; dieciocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003739. Managua, dieciocho de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 17802 – M. 112176 – Valor C\$95.00

ALDO GREGORIO PICADO MIRANDA en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Plomería Picado

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a: servicio de limpieza de sumidero y tanque séptico, fontanería y detección de fuga.

Fecha de Primer Uso: quince de marzo, del año dos mil cinco

Presentada; diez de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003642. Managua, diez de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17803 – M. 1983115 – Valor C\$95.00

ANA JEANSSY Fornos Ortiz, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALVASAL

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico específicamente broncodilatador indicado para tratamiento y profilaxis del asma bronquial.

Presentada; veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003461. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17804 – M. 1983093 – Valor C\$95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMBROCLIN II

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico específicamente mucolítico-broncodilatador, indicado para bronquitis aguda y crónica, asma bronquial, tos asociada con dificultad para respirar.

Presentada; veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003459. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17805 – M. 1983069 – Valor C\$95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MERADEX

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico específicamente antiinflamatorio no esteroideo indicado como coadyuvante en el tratamiento del acné.

Presentada; veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003460. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 17806 – M. 1983212 – Valor C\$95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIAMEG-4

Para proteger:

Clase: 5

Un producto farmacéutico específicamente amebicida indicado para amebiasis intestinal, amebiasis hepática, tricomoniasis urogenital, giardiasis.

Presentada; veintiocho de septiembre, del año dos mil doce.

Expediente N° 2012-003458. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 18188 - M. 117544 - Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA:

DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION No. 48-2012 DEL PROCESO DE LICITACION SELECTIVA No.38-2012.

Fe de Errata de la Resolución de Administrativa Adjudicación No.48-2012 de la Licitación Selectiva No.38-2012 “**AMPLIACION DEL SISTEMA ELECTRICO INTAE ESTELI**” Publicado en la Gaceta Diario Oficial. Con fecha del Cinco de Noviembre del 2012, hace del conocimiento público lo Siguiente:

a) Por error involuntario en el LEVANTADO DE TEXTO de la Resolución Administrativa de Adjudicación No.38-2012, del mencionado proceso de **Licitación Selectiva**, se dígitó en que el Acta No.60-2012 y, siendo la correcta la Acta No48-2012, para dicho proceso.

Publíquese la presente en el DIARIO OFICIAL LA GACETA a cualquier otro medio escrito de Circulación Nacional.

Managua, doce de Noviembre del año dos mil doce.

(F) Lic. Thelma Lucia López Toruño, Directora División de Adquisiciones INATEC.

Reg. 18189 - M. 117557 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN N° 50-2012**Licitación Selectiva N° 39-2012**

“Adquisición de Vehículo Dirección General Administrativa Financiera”.

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2010).

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio N° 57-2012**, emitida a los Diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil doce, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de Licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo

mediante **Acta No. 51-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”** el día Ocho de Noviembre del año dos mil doce, que fue recibida por esta Autoridad el Trece de Noviembre del año dos mil doce.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con las especificaciones técnicas solicitados por el Adquirente, el cumplimiento en cuanto a los términos de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N° 39-2012 “Adquisición de Vehículo Dirección Administrativa Financiera”**, contenidas en **Acta No. 51-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes mencionadas.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 39-2012 “**Adquisición de Vehículo Dirección Administrativa Financiera**”, al oferente **AUTONICA S.A.**, por la suma de **C\$ 2, 583,000.00 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Córdobas Con 00/100)**.

TERCERO: Se delega al Señor Carlos Humberto Sandino Cuadra Cedula N°201-160258-0007L, para que comparezca en la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de AUTONICA S.A a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una **Garantía de Cumplimiento de Contrato del 10% del valor de la oferta total.**

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Perla López Salazar (Responsable Departamento de Personal); 4- Rafael Siezar Márquez (Control y Seguimiento); 5- Lic. María Adilia Treminio Loaisiga. (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del día trece de Noviembre del año dos mil doce. **(f) Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE PETROLEO

Reg. 15827 - M. 101297 - Valor C\$ 290.00

EMPRESA NICARAGUENSE DEL PETROLEO

PETRONIC 2012

SEGUNDA MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES

PREPARACION											EJECUCION	
No. Proceso PAC	Tipo de Gasto	Código POA	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad				Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
-1	-2	-3	-4	-5	-6				-7	-8	-9	-10
					I	II	III	IV	41,408,300.00			
I GASTO CORRIENTE												
OBRAS												
1	Corriente		7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la	Mantenimiento y Reparación de Edificio		x			400,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/05/2012

9234

2	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento y Reparación de Edificio		x	490,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/07/2012
3	Corriente	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	gestión de construcción de edificio	x		1,200,000.00	Licitación Selectiva	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/04/2012
4	Corriente	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	Automatización del proceso Gas Licuado de Petroleo	x		35,000,000.00	Negociación Directa	Fondos Nacionales / Fondos Propios	21/05/2012
1	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Mantenimiento y Reparación de Edificio		x	80,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/09/2012
2	Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Instalación de Panel Electrico		x	184,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/07/2012
BIENES									
3	Corriente	5610 - Muebles de comodidad	escritorios o cómodas	x		16,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/02/2012
4	Corriente	2611 - Baterías y transmisiones de energía cinética	cargador de batería	x		20,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/02/2012
5	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	toner		x	6,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/06/2012
6	Corriente	2711 - Herramientas de mano	Esmeriladora Angular Industrial y Pistola de calor industrial	x		5,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/06/2012
7	Corriente	4512 - Equipo fotográfico y de grabación	cámaras digitales	x		5,700.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/05/2012
8	Corriente	3116 - Ferretería	material ferreteros		x	19,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/06/2012
9	Corriente	4014 - Distribución de fluidos y gas	mangueras y accesorios para aire		x	38,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/06/2012
10	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	fotocopiadora multifuncional		x	264,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/06/2012
11	Corriente	5512 - Etiquetado y accesorios	rótulos metálicos		x	158,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/06/2012
12	Corriente	5512 - Etiquetado y accesorios	calcomanías		x	68,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/09/2012
13	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	accesorios para equipos informáticos		x	31,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/07/2012
14	Corriente	2321 - Maquinaria de fabricación electrónica, equipo y accesorios	computadoras portátiles tipo tabletas	x		374,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/06/2012
15	Corriente	4618 - Seguridad y protección personal	equipos de protección personal		x	40,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/06/2012
16	Corriente	5610 - Muebles de comodidad	muebles	x		144,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	06/06/2012
17	Corriente	4319 - Dispositivos de comunicaciones y accesorios	equipos de comunicación		x	98,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/04/2012
18	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	impresora multifuncional y accesorios		x	13,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/05/2012
19	Corriente	4321 - Equipo informático y accesorios	impresora de cartucho	x		10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	10/04/2012
20	Corriente	2510 - Vehículos de motor	motocicletas		x	183,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	05/09/2012
21	Corriente	4410 - Maquinaria, suministros y accesorios de oficina	multifuncionales		x	7,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	08/07/2012
22	Corriente	2510 - Vehículos de motor	automoviles o camionetas		x	183,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	20/03/2012
23	Corriente	7818 - Servicios de Reparación de Vehículos	mantenimiento y reparación de vehículos		x	500,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/02/2012
24	Corriente	9210 - Orden público y seguridad	suministro, reparación y recarga de extinguidores		x	80,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/10/2012
25	Corriente	4619 - Protección contra incendios	extinguidores		x	25,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/09/2012
CONSULTORIAS									

1	Corriente	7213 - Servicios de Construcción general	Consultoría de Obras de Arquitectura	x				24,000.00	Selección Basada en el Menor Costo	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/02/2012
1	Corriente	7213 - Servicios de Construcción general	Elaboración de Planos Estructurales			x		172,800.00	Selección Basada en el Menor Costo	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/08/2012
2	Corriente	8010 - Servicios de asesoría de gestión	Servicios de asesoramiento de planificación estratégica			x		1,000,000.00	Selección Basada en el Menor Costo	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/08/2012
SERVICIOS GENERALES											
26	Corriente	7811 - Transporte de pasajeros	servicio de autobuses regulares	x				8,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/04/2012
27	Corriente	9010 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	servicio de banquete	x				16,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	03/04/2012
28	Corriente	6012 - Arte, manualidades, accesorios y suministros	accesorios serigrafiados			x		21,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	02/07/2012
29	Corriente	4323 - Software, programas	solución tipo network appliance	x				142,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/06/2012
30	Corriente	8610 - Formación profesional (Capacitación)	desarrollo de recursos humanos en el sector	x				98,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/05/2012
31	Corriente	8212 - Servicios de reproducción	papelería impresa	x				24,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	06/06/2012
32	Corriente	8212 - Servicios de reproducción	impresión de formularios comerciales			x		7,800.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	04/07/2012
33	Corriente	8413 - Servicios de seguros y jubilación	Póliza de seguro protección daños a tercero			x		230,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/06/2012
34	Corriente	8210 - Publicidad	publicidad en perifoneo			x		13,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	27/08/2012
35	Corriente	8610 - Formación profesional (Capacitación)	desarrollo de recursos humanos en el sector público				x	10,000.00	Contrataciones Menores	Fondos Nacionales / Fondos Propios	01/10/2012
II. GASTO DE CAPITAL											
OBRAS											
BIENES											
CONSULTORIAS											
SERVICIOS GENERALES											
Total de Procesos a Publicar : 42											

Elaborado por: Graciela Sánchez García, Coordinadora Oficina de Adquisiciones. Revisado por: Lic. Katherine Argeñal López, Gerente General. Aprobado por: Ing. José Francisco López, Presidente Ejecutivo.

Managua, 21 de Septiembre del 2012.

ALCALDIA

Reg. 18017 - M. 112941 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACHUAPA

DEPARTAMENTO DE LEON

MODIFICACION No.6 AL PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía Municipal de Achupapa, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
BIENES				
			51,500.00	
1	Compra 14 Baterías del proyecto: Mantenimiento y Equipamiento de estaciones de Radio	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	26/10/2012
SERVICIOS				
1	Contratación de mano de obra calificada para el Proyecto: Mantenimiento y equipamiento de Estaciones de Radios	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	26/10/2012

(f) Lic. Diego David Figueroa Gontol, Alcalde Municipal.

9236

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 18181 - M 117434 - Valor C\$ 190.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Profesora de Educación Media**, extendido por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí el catorce de noviembre del dos mil siete, a nombre de **FARICK ANTONIO TERCERO SEVILLA**.

Esta Reposición es solicitada debido a Rectificación Jurídica en una Letra de su primer nombre mismo que consta en Cedula de Identidad Ciudadana numero 448-101086-0001M

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diez de octubre del año dos mil doce Jaime López Lowery, Secretario General.

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, extendido por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí el veintidós de mayo del año dos mil nueve, a nombre de **FARICK ANTONIO TERCERO SEVILLA**.

Esta Reposición es solicitada debido a Rectificación Jurídica en una Letra de su primer nombre mismo que consta en Cedula de Identidad Ciudadana numero 448-101086-0001M

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diez de octubre del año dos mil doce. Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 18182 – M. 117432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 295, Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SUGEYDI LIZETH SEVILLA MORAN, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de

la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg.18183 – M.117432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 195 Asiento N° 410 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILFREDO JOSE GARCIA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuario y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 18184 – M. 117430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 195 Asiento N° 410 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO RAYO MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 18185 – M. 117430 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 56, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN ARIEL OPORTA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 22 de Agosto del 2011. Directora.

Reg. 18186 – M. 116215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 444, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CLAUDIA LISSETH CRUZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 18187 - M 116366. - Valor C\$ 145.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Licenciada en Derecho**, extendida por esta Universidad el día catorce de agosto del año dos mil siete, a nombre de **TANIA FLORES QUINTANA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce. Sonia Ruiz Sequeira Secretaria General.

Reg. 16052 – M. 102661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 036, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JORGE ALBERTO PANIAGUA GUERRERO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16053 – M. 102688– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 012, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LEONARDO IBARRA, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Medico General Naturo Ortopatico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Facultad. Dr. Leonardo Saúl Obregón Blas. (f) Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16054 – M. 102675 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 57, Partida 2678 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

YULISA DEL CARMEN PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro

días del mes de Agosto del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los días días del mes de Agosto del año dos mil doce. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 16055 – M. 15973-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 01, Partida 2565 Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

RAQUEL ALEXANDERA VASQUEZ ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**”, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil doce. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 16056 – M. 102829 Valor C\$ 95

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 049-050 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA DEL ROSARIO PALACIO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16057 – M. 102603 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 079 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LAISA MARIELA MARENCO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de Agosto del 2008. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16058 – M. 102770– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 334 Tomo XI Partida 9108 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

KENIA AUXILIADORA BARRIOS ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero. Es conforme. Managua, dos días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16059 – M. 102618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 367 Tomo XI Partida 9206 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

DILCIA AZUCENA RODRIGUEZ ZUNIGA, natural de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta días del mes de junio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16060 – M. 102697 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 340 Tomo VIII Partida 4642 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

GISSELI DEL CARMEN BALDELOMAR UGARTE, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, dieciocho de abril del dos mil ocho. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16061 – M. 102787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1375, Folio 359, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

HEIMY SUGEY UGARTE BUSTOS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16062 – M. 15997-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 042 Tomo XI Partida 8252 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YAHOSKA VANESSA CRUZ TIJERINO, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16063 – M. 15970-A – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 048 Tomo XI Partida 8268 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JAHESKA DEL CARMEN CERDA TIJERINO, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, ocho días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16064 – M. 102616 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 385, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA MARIA PEREZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16065 – M. 102766 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 44, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BLANCA IRIS MIRANDA DUARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16066 – M. 15969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 451, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAFAEL ANTONIO ZELEDON AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16067 – M. 102570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 478, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AMPARO MERCEDES RIZO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16068 – M. 102594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 494, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE PEREZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16069 – M. 102591 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 30, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERICK ENRIQUE ZAPATA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16070 – M. 102802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 19, Asiento 54, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

PEDRO DAMIAN SALGADO ARAUZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el once de marzo de 2010. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda

Es conforme al original. Managua, 12 de marzo de 2010. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 16071 – M. 102801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 31, Asiento 169, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

XIOMARA NATALIA GARACHE DEL PALACIO, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el Veinticuatro de marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas de Miranda

Es conforme al original. Managua, 25 de marzo de 2011. Msc. Norma Rivas de Miranda, Secretaria General.

Reg. 16072 – M. 102809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio:111 ; Número: 2136 ; Tomo: I , del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice **“La Universidad Martín Lutero”**. **POR CUANTO:**

JOSE LUIS PEREZ MATAMOROS , Natural de **Villa Carlos Fonseca**, Departamento de **Managua**, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y la normas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación**

Media en Ingles , para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 07 del mes de septiembre del año 2012 . (F) Ilegible Rector. (f) Ilegible Secretario General. (F) Ilegible Director de Registro Académico,

Es conforme, jueves 27 de septiembre de 2012. Ante Mi, Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico, Msc. Erick Perez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 16072 – M. 102572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 184, Página 42, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS NOEL BLANDINO MAIRENA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramon Castro Marin. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 16074 – M. 2762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página doscientos noventa y siete, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”**. **POR CUANTO:**

JULIO CESAR GERONIMO OSORIO PALLAVICINI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas

En conforme. Chinandega, veinticuatro de Agosto del año dos mil doce. Lic.Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 16076 – M. 95 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 347, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO TORREZ MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Química - Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdian

Es conforme. León, 25 de enero de 2007. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16077 – M. 2313 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 43, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA IGNACIA MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16078 – M. 102788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2292, Folio 666 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

IRMA DE LA CONCEPCION MENDEZ ZELEDON, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, doce de Enero del 2012. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 16079 M.- 102805 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 092 en el Folio 092 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 092. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARCEL ERNESTO PALACIO SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 092, Folio 092, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Septiembre del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de septiembre del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de septiembre del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 16124 – M. 102340 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 075, Página 038, Tomo II del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

KAREL RENEE DIAZ CROVETTO, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA- SEDE CAMOAPA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA – Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernandez Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de diciembre del año dos mil siete. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 16125 – M. 103514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 4527 Acta No. 26 Tomo X Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

GUILLERMO JAVIER MADRIGAL BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de octubre del 2012. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 01 de octubre del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

eg. 16126 – M. 103508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página trescientos cinco, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”. POR CUANTO:**

LESBIA LUCY DENIA BENAVIDES PALMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Alvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas

Es conforme, Chinandega veinticuatro de Agosto del año dos mil doce. Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez Directora del Departamento de Registro

Reg. 16127 – M. 103499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 1003, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”. POR CUANTO:**

NERISA ELIZABETH CASANOVA LOCKOOD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Agosto del año 2012. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 29 de Agosto del 2012. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 16128 – M. 103476 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 002, bajo el Número 003, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. **POR CUANTO:**

MERLINGIO GIOVANNI VELASQUEZ TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos de Ciencias Medicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Medico y Cirujano**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2012. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Marisol Velásquez Espino. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 16129 – M. 103471 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 0322, Pagina 024, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

ANGELA DEL CARMEN PAVON JIRON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil doce. Firman: Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. Registro Académico Central: María Gabriela Álvarez Medina.- (f) María Gabriela Álvarez Medina, Directora de Registro Académico Central.

Reg.16130 – M. 103374 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 42, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIONOR DEL SOCORRO VELASQUEZ CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16131 – M. 103469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 61, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SONIA RUTH DAVILA GAMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16132 – M. 103559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 449, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIS LILLIETH MEJIA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16133 – M. 103545 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 7, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

TERESA ESPERANZA RUIZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16134 – M. 103518 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 877, Página 40 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALEJANDRA MARICELA ZEPEDARIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez

Es conforme, Managua, veinte de noviembre del 2009. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 16135 – M. 103419 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2938, Página 281 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANKLIN LEONEL MARTINEZ MERCADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintin días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, trece de Agosto del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg.16136 – M. 103366 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 146, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAQUEL DEL SOCORRO MENDOZA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16137– M. 103410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 237, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADER JOSE GONZALEZ AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg.16138 – M. 103442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 76, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HARRY FERNANDO VEGA HOFFMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16139– M. 103466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 74, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIGUEL JOSE GUIDO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 16140– M. 103452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 305, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BELKIS MARIA UBEDA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 16141– M.1903489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 243, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CINTHIA MERCEDES ORTIZ ALONSO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 16142– M. 103502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 247, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUIS FERNANDO ORTIZ SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 16143– M. 103520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 39, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ROLANDO JOSE MONTES PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 16144 – M. 103406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 255 Tomo XI Partida 8870 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

YORLENIS OZIEL HERRERA RAMIREZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16145 – M. 103454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 384 Tomo XI Partida 9259 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

RAFAEL ENRIQUE FONSECA BLANDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16146 – M. 103412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 373 Tomo XI Partida 9225 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JONATHAN ERNESTO PICHARDO BLANDON, natural de Rio Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Agosto del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16147 – M. 103500 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 349 Tomo XI Partida 9154 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SANDRA ISABEL PEREZ MARTINEZ, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16148 – M. 103503 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 349 Tomo XI Partida 9153 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA LETICIA GUEVARA AVELLAN, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 16149 – M. 103522 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 388, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE ALFONSO MALTA VIDEA, natural de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **PO: Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 008 Tomo No. 01 del Libro

de Registro de Títulos de Máster en Telemática, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

JOSE ALFONSO MALTA VIDEA, natural de Puerto Morazan, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Telemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de Agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los un días del mes de octubre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 16150 – M. 103490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 362, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE CALDERON HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Agosto del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 16151 – M. 103450 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 63 Página No. L-33, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YUIMER ANTONIO ROJAS, natural de León Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 224 Pagina No. 113, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

YUMIER ANTONIO ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 16152 – M. 103420 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 415 Página No. 209, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA ABREGO MENDOZA, natural de San Rafael Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 581 Pagina No. 296, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA ABREGO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Base de Datos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 16153- M.- 103557 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XVI de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 091 en el Folio 091 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 091. Hay una foto en la parte superior derecha. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA GABRIELA BOLAÑOS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el **TÍTULO de Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil ocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Castillo Martínez Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 091, Folio 091, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de Mayo del año 2008"

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, tres de mayo del año dos mil ocho. (f) José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay Un Sello

Es Conforme con su Original con el que fue debidamente Cotejado, Managua Tres de Mayo del año dos mil Ocho. Licenciado. José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. 16260 – M. 104392 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 003, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

BRENDA ALEXANDER BROOKS TERCERO, natural de Somoto , Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

SECCION JUDICIAL

Reg. 18190 - M. 117694 - Valor C\$ 95.00

INVERSIONES GREENHILL SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de INVERSIONES GREENHILL SOCIEDAD ANONIMA por medio de Secretaría convoca a todos los Accionistas de la Sociedad a Asamblea General Extraordinaria Accionistas, a realizarse el 03 de Diciembre de 2012 a las cinco de la tarde en las oficinas de COBIRSA, ubicadas en carretera a Masaya contiguo a Edificio Movistar en la Ciudad de Managua. Los puntos de Agenda serán los siguientes:

1. Verificación de quórum.
 2. Revisión y ratificación de las actuaciones de la Junta Directiva saliente.
 3. Presentación de Informes, Estados Financieros y Balances.
 4. Elección de Junta Directiva y Vigilante
 5. Propuestas de reformas al pacto social
- Agradecemos su puntual asistencia

(f) **Licenciado Carlos Sacasa Gonzalez**, Secretario Junta Directiva Inversiones Greenhill S.A.